

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2015-9
RECORRENTE: COMISARIADO DEL
EJIDO "*****"
TERCERO INTERESADO: *****
Y OTROS
SENTENCIA IMPUGNADA: 10 DE JULIO DE 2015
JUICIO AGRARIO: *****
T.U.A. DISTRITO: 9
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: *****
ESTADO: *****
ACCIÓN: NULIDAD DE ACTOS Y
DOCUMENTOS
MAGISTRADO DR. JORGE J. GÓMEZ DE
RESOLUTOR: SILVA CANO

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número R.R. 414/2015-9, interpuesto por *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, parte demandada, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, en el juicio agrario número *****, el diez de julio de dos mil quince, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. *****, mediante escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil seis, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, demandó del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: R.R. 414/2015-9

2

***** , ***** , Registro Agrario Nacional, del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hoy Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y Procuraduría Agraria, las siguientes prestaciones:

"1.-La declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que es procedente declarar la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado *** , ***** (antes *****), ***** , debido a que se incluye en dichos planos, como si fuera propiedad del mencionado núcleo agrario, una superficie de ***** hectáreas, que forman parte de las ***** hectáreas, del predio denominado ***** , ubicada en el Municipio de ***** , (antes *****), México, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940 que actualmente es propiedad del suscrito ***** , contraviniendo con ello, lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga.**

2.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, de que es procedente decretar la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1999, en el núcleo agrario ejidal denominado *** , ***** (antes *****), ***** , mediante el cual aprobó los planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) modificando con ello, el plano proyecto elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934, ya que se incluye en dichos planos, como si fuera propiedad del mencionado núcleo agrario, una superficie aproximada de ***** hectáreas, que forman parte de las ***** hectáreas, del predio denominado ***** , ubicada en el ***** (antes *****), México, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de 29 de marzo de 1939, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de**

1940, que actualmente es propiedad del suscrito *****
*****, contraviniendo con ello, lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga.

3.- También como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que es procedente cancelar el protocolo de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el *****
*****, la inscripción realizada el 31 de agosto de 1999, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado *****
*****, *****
(antes *****), *****.

4.- Asimismo, como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia de que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado *****
*****, *****
(antes *****), *****
*****, deben ser idénticos al plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, Durante la vigencia del Código Agrario de 1934, de conformidad a lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base a la legislación que se deroga.

5.- Como consecuencia más de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que el suscrito *****
*****, en mi calidad de actual propietario de la *****
*****, ubicada en el *****
*****, (antes *****), México, tengo derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las *****
*****, hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940.

6.-Y como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia definitiva, de que es procedente poner en posesión legal y material al suscrito *****
*****, en mi calidad de actual propietario de la *****
*****, ubicada

en el ***** (antes *****),
*****, que forman parte de las *****
hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante
Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939,
publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de
enero de 1940.”

La parte actora fundó su demanda en los siguientes hechos:

“1.- Mediante escrito de fecha 29 octubre de 1938,
*****, en su carácter de apoderado de la
*****, solicitó a la entonces
Comisión Agraria Mixta en el *****, que iniciara el
procedimiento de declaratoria de inafectabilidad respecto de
una superficie de ***** hectáreas de monte,
correspondientes a la Zona Sur De La
*****, invocando para ello el artículo 59
del Código Agrario en vigor y acompañando a su escrito de
solicitud el plano y los documentos necesarios para la
tramitación de ésta.

2.- La Comisión Agraria Mixta del *****, ordenó
que la solicitud de declaratoria de inafectabilidad promovida
por *****, en su carácter de apoderado de la
*****, S. en C., *****, respecto de una superficie
de ***** hectáreas, de monte, correspondientes a la
ZONAD SUR DE LA *****, se publicara en
el Periódico Oficial del Gobierno del *****, lo cual
se realizó en fecha 9 de noviembre de 1938.

3.- La Comisión Agraria Mixta del *****, realizó
la investigación correspondiente, de la cual se obtuvieron los
siguientes datos: que los terrenos cuya inafectabilidad se
solicita, corresponden a una parte de la fracción Sur de lo que
fuera Hacienda de “*****”; que dichos terrenos
pertenecen a la sociedad denominad
*****, la que tuvo una superficie original
de ***** hectáreas, de las cuales ya habían contribuido a
numerosas dotaciones y ampliaciones de ejidos; que en esa
fecha la propiedad correspondía a la *****, S. en
C., *****, según inscripción hecha por la Oficina del
Registro Público de la Propiedad y que los terrenos señalados
para constituir la porción inafectable son de monte y se hayan
localizados en los parajes conocidos con el nombre de
*****, *****, ***** y
*****.

4.- La Comisión Agraria Mixta del *****, emitió
dictamen el 18 de noviembre de 1938, mediante el cual

propuso se declarara mínima pequeña propiedad inafectable en materia ejidal la superficie de ***** Hectáreas, de terrenos de monte, correspondientes a la PARTE SUR DE LA ***** , localizándose de acuerdo con el plano que al efecto se acompañó y que comprende la parte de los terrenos denominados ***** , ***** , ***** y ***** . En el mismo dictamen de la Comisión Agraria Mixta del ***** , se reservaron ***** hectáreas de la fracción Sur de la antigua hacienda de "*****" para dotar aquellos poblados que tuvieran capacidad legal para recibir ejidos en dotación o ampliación.

5.- la Comisión Agraria Mixta del ***** , turnó al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y fallo definitivo, el expediente integrado con motivo de la solicitud de declaratoria de inafectabilidad promovida por ***** , en su carácter de apoderado de la ***** , S. en C., ***** , respecto de una superficie de ***** Hectáreas de monte, correspondientes a la ZONA SUR DE LA ***** .

6.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el 29 de Marzo de 1939, resolución definitiva, que se publicó el 23 de enero de 1940, en el Diario Oficial de la Federación, determinando en sus puntos resolutivos lo que enseguida se menciona:

"...Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 51, 57, 59 y demás relativos al Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo al parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de inafectabilidad que por ***** hs., de terrenos de monte y que forman parte de la fracción Sur de la ex hacienda "*****", presentó el señor ***** , en su carácter de apoderado de la ***** S en C., ***** .

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta con fecha 19 de noviembre de 1938.

TERCERO.- Es de declarar pequeña propiedad inafectable para dotaciones de ejidos, la superficie de ***** Hs., terrenos de monte de la parte Sur de la ex hacienda de "*****" y que comprende parte de los parajes denominados La Obscuridad, ***** , ***** y ***** , y en previsión de que tenga que aplicarse la reducción de que habla la fracción II del artículo

51 del Código Agrario, se reservarán *** hs., para ser afectadas cuando se crea conveniente.**

La localización de *** Hs., de terrenos de monte a que se refiere este punto resolutivo se delimitan en el plano que obra en el expediente respectivo; y que presentó la parte interesada para la mejor resolución del referido expediente.**

CUARTO.- Los terrenos que quedan de la zona Sur de la hacienda de "***" no comprendidas en la superficie que se declara inafectable, se dedican para las dotaciones o ampliaciones de ejidos que solicitaron los poblados de la región.**

QUINTO.- Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del ***; Notifíquese y ejecútese.**

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los 29 días del mes de marzo de 1939. LÁZARO CÁRDENAS.- Rúbrica.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VÁZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario..."

7.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el 8 de mayo de 1940, resolución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1940, mediante el cual se concedió en dotación de ejidos al poblado *** , entonces perteneciente al Municipio de ***** , (actualmente *****), ***** , una superficie total de ***** Hectáreas (***** (sic) ***** y ***** hectáreas), de terrenos de monte alto, que se tomarían íntegramente de la Fracción Sur de la hacienda *****.**

8.- El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo del punto resolutivo tercero de la resolución pronunciada el 8 de mayo de 1940, que concedió dotación de tierras al poblado *** , entonces perteneciente al Municipio de ***** , (actualmente *****), ***** , señala que: "...La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento agrario...", esto es conforme al plano PROYECTO DE EJIDO DEL POBLADO ***** , MUNICIPIO DE ***** , ***** , aprobado el 7 de junio de 1940.**

9.- Mediante Escritura Pública 3295 de fecha 11 de octubre de 1954, pasada ante la Fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, Licenciado *****
el Licenciado ***** Y *****
en representación de *****
SOCIEDAD EN COMANDITA, enajenó a favor del señor *****
***** hectáreas de terrenos de monte alto de la *****.

10.- El 3 de octubre de 1972, ante la Fe del Licenciado ANTONIO MONROY ROBLES, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, y Notario Público del Distrito Judicial de Tenancingo, *****
enajenó las *** hectáreas que correspondían a la *****
ubicada en jurisdicción del Municipio de *****

a favor del suscrito *****
lo cual se hizo constar en el acta número 4157 del Volumen XLIX (cuadragésimo noveno) del Protocolo del citado Notario. En el Cuerpo del Testimonio Público mencionado aparece insertada en su totalidad la resolución pronunciada el 29 de marzo de 1939, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se decretó la inafectabilidad de 800 hectáreas de terrenos de monte alto de la *****
propiedad de la entonces ***** S. en C. *****.

11.- Testimonio Público número 4157, Volumen XLIX (cuadragésimo noveno), del Protocolo del Licenciado ANTONIO MONROY ROBLES, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, y Notario Público de Oficio del Distrito Judicial de Tenancingo, mediante el cual *****
enajenó a favor del suscrito *****
las ***** hectáreas de terrenos de monte alto de la *****
propiedad de la entonces ***** S. en C., *****
se inscribió a la 12:00 horas del día 26 de octubre de 1972, bajo el asiento número 482, que consta a fojas 45 frente a la 46 vuelta del Volumen XI, correspondiente al Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Tenancingo.

12.- Como una consecuencia a la reforma que realizó al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en fecha 6 de enero de 1992, se expidió la Ley Agraria vigente y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

13.- También como una consecuencia a la expedición de la Ley Agraria vigente y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, se instruyó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), el cual tiene como objeto el regularizar al interior de los núcleo agrarios ejidales el uso y el disfrute de las tierras, para lo cual se autoriza a la asamblea a determinar el destino de aquellas que formalmente se parcelan, las que se destinan al asentamiento humano y las que destinan como uso común.

14.- Sin embargo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), NO TIENE POR OBJETO EL ENTREGAR NUEVAS TIERRAS A UN NÚCLEO AGRARIO EJIDAL, SINO ÚNICAMENTE REGULARIZAR AL INTERIOR LAS QUE SE CONTIENEN EN SU PLANO DEFINITIVO.

15.- En ese orden de ideas, resulta totalmente inexplicable el que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Delegación de la Procuraduría Agraria en el ***** , la Delegación del Registro Agrario Nacional en el ***** y la Asamblea de Ejidatarios del poblado ***** , Municipio de ***** (antes *****), hayan elaborado un nuevo plano con motivo de los Trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), que tiene discrepancias con el plano PROYECTO DE EJIDO DEL POBLADO ***** , MUNICIPIO DE ***** , ***** , aprobado el 7 de junio de 1940, por el Departamento Agrario, discrepancias que tienen como consecuencia que se incluya una superficie aproximada de ***** hectáreas, como si fueran propiedad citado núcleo agrario, pero que en realidad son propiedad del suscrito ***** , y que forman parte de las *** hectáreas de la ***** , declaradas inafectables por resolución presidencial de fecha 29 de marzo de 1939.

16.- También resulta inexplicable que la Procuraduría Agraria no haya verificado que se hubiere notificado en forma correcta, y como consecuencia de ello legal, al suscrito ***** , para que estuviera presente en los linderos que existen entre mi pequeña propiedad denominada ***** , y al núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** (antes *****), ***** .

En efecto, en el expediente del ejido denominado ***** , ***** (antes *****), ***** , que se encuentra en

la Delegación del Registro Agrario Nacional en el ***** , aparece una notificación que tiene fecha 4 de junio de 1999, suscrita por una comisión auxiliar del mencionado ejido, dirigida a ***** , citándolo a una diligencia el 8 de junio de 1999, a las 11:00 horas, en la localidad de "*****", con la comparecencia del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Procuraduría Agraria; en dicho documento aparece una firma ilegible en la que se marca de recibido sin fecha, resultando que lo hace "por poder", sin que se agregue documento alguno que acredite tal poder.

También, aparece una diversa notificación que tiene fecha 31 de mayo de 1999, de una comisión auxiliar del ejido denominado ***** , ***** (antes *****), ***** , dirigida al suscrito ***** , para llevar a cabo la diligencia de delimitación de predios el 3 de junio de 1999, a las 10:00 horas, en la Escuela Primaria de ***** , con la participación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y de la Procuraduría Agraria; en la que se aprecia una firma de recibido, sin fecha con el nombre de ***** , a quien no conozco.

A su vez, aparece una acta convenio de identificación y reconocimiento de linderos efectuada a las 11:00 horas del 8 de junio de 1999, en "*****", en la cual se indica que el suscrito ***** , propietario de la Ex Hacienda ***** , no asistí, resaltando que no me presenté a pesar de estar debidamente notificado (cuando lo cierto es, que nunca fui notificado para asistir a dicha diligencia); el acta aparece firmada por el Presidente del Comisariado Ejidal, el Presidente de la Comisión Ejidal y los Representantes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Procuraduría Agraria.

17.- Ahora bien, el artículo 4º Transitorio de la vigente Ley Agraria, dispone que: "...SE RECONOCE PLENA VALIDEZ A LOS DOCUMENTOS LEGALMENTE EXPEDIDOS CON BASE EN LA LEGISLACIÓN QUE SE DEROGA. Los títulos y certificados que amparen derechos de ejidatarios y comuneros servirán como base, en su caso, para la expedición de los certificados previstos en esta ley.- LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD EXPEDIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE SE DEROGA, PODRÁN OFRECERSE COMO PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR ESTA LEY Y TENDRÁN VALIDEZ PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS TIERRAS, al igual que las constancias de coeficientes de agostadero que haya expedido la Secretaría de Agricultura y Recurso Hidráulicos...".

18.- Mediante oficio de fecha 22 de junio del año 2005, el M.V.Z. JOSÉ LUIS C. SANTOS RAMÍREZ, Delegado del Registro Agrario Nacional en el *** , comunicó al suscrito ***** que el predio denominado ***** por "...la parte sureste del mismo inmueble se encuentra dentro del ejido de *****", también ***** , de esta Entidad Federativa, mismo que quedó constituido por la Resolución de dotación de tierras de fecha 8 de mayo de 1940."**

19.- El suscrito *** , he tenido debido cuidado a la adecuada conservación del predio de mi propiedad denominado Ex-Hacienda ***** , por lo que he recibido autorizaciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, así como de la Dirección General Protectora del Bosque del Gobierno del ***** , para el aprovechamiento de los recursos forestales que existen dentro del predio, como enseguida se acredita:**

a).- El 4 de septiembre de 2000, la Subdelegación de Recursos Naturales, en el *** , de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Delegación Federal en el ***** , suscribió oficio, mediante el cual se autoriza al suscrito ***** , la modificación del Programa de Manejo para el Aprovechamiento Persistente de los Recursos Forestales Maderables del predio de mi propiedad denominado Ex – Hacienda ***** , con una vigencia hasta el 03 de octubre de 2005.**

b).- El 22 de marzo de 2006, el suscrito *** recibí de parte del Director General de Protectora del Bosque del Gobierno del ***** (PROBOSQUE), la autorización de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables del predio de mi propiedad denominado Ex – Hacienda ***** , con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.**

20.- Es necesario señalar, que el suscrito *** , también acostumbrado a usar el nombre de ***** , sin que ello implique la existencia de dos personas diferentes, sino sólo una.**

Y con el objeto de subsanar tal anomalía, el suscrito *** , acudí el 16 de diciembre del 2005, ante el Notario Público número 103, del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ALARCÓN, con el objeto de que recibiera información documental y testimonial a cargo de los**

ciudadanos ***** y
*****, de que
***** y *****, son una sola
persona, que por omisión utilizó en ocasiones un solo nombre,
lo cual consta en el Testimonio Público número ciento doce
mil novecientos cuarenta y tres, del Libro número tres mil
novecientos catorce, del protocolo del mencionado Notario
Público.

21.- Luego, si el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la intervención de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el ***** y aprobado por la Asamblea de Ejidatarios del Ejido ***** Municipio de ***** (antes *****), ***** el cual se inscribió en el Protocolo de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el ***** con motivo de los Trabajos de Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) contiene discrepancias con el plano PROYECTO DEL EJIDO DEL POBLADO ***** MUNICIPIO DE ***** ***** aprobado el 7 de junio de 1940, por el Departamento Agrario, que tienen como consecuencia que se incluya una superficie aproximada de ***** hectáreas, como si fueran propiedad citado núcleo agrario, pero que en realidad son propiedad del suscrito ***** y que forman parte de las *** hectáreas de la ***** declaradas inafectables por resolución (sic) presidencial (sic) de fecha 29 de marzo de 1939, es que me veo obligado a acudir antes ese Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Nueve a promover el presente juicio agrario, con el objeto de que se diluciden las prestaciones que se mencionan en el capítulo correspondiente de esta demanda agraria.”.

SEGUNDO. Mediante proveído de seis de julio de dos mil seis, el Tribunal de Primera Instancia, admitió a trámite la demanda, con fundamento entre otros en la fracción VIII, del artículo de 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señaló fecha para la audiencia de ley, y ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada.

TERCERO. En la audiencia de ley del treinta de octubre de dos mil seis, se registró la comparecencia de *****,

parte actora, legalmente asesorado; por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, asistió la Licenciada *****; se certificó la incomparecencia de los integrantes del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , *****; se hizo constar que no compareció persona alguna en representación de la Procuraduría Agraria, ni del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado.

En esta audiencia la parte actora manifestó: **"...que en este momento procesal, se ratifica en todos sus términos el escrito inicial de demanda, con el objeto de que surta sus efectos legales..."**

El Licenciado Mauricio Rebolledo Loaiza, Coordinador Estatal, del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hoy Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio contestación a la demanda en los siguientes términos:

"CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

1.- Se niega la procedencia de la correlativa consistente en "...la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)..." Toda vez que lo que pretende no tiene relación con las facultades inherentes a mi representado, en virtud a que la única función de este Instituto en el PROCEDE se reduce a elaborar los trabajos técnico-operativos de medición de acuerdo a las instrucciones que recibe de la Procuraduría Agraria y de la Comisión Auxiliar integrada por ejidatarios, de conformidad con las "Normas Técnicas para la medición de los Ejidos", publicados en el Diario Oficial de la Federación en el mes de Septiembre de 1992 por el Registro Agrario Nacional; mismos que se elaboraron de manera correcta, tan es así que el Registro Agrario Nacional no los objetó –único facultado para el efecto-, es más expidió los títulos y certificados en base a estos el 16 de Octubre de 1999.

2.- Se niega la procedencia de la correlativa consistente en "...la nulidad del acuerdo de la asamblea (sic) general (sic) de ejidatarios (sic) celebrada el 8 de agosto de 1999, mediante el cual aprobó las (sic) planos relativos al Programa de Certificación de Derecho Ejidales (PROCEDE)"; toda vez que el INEGI no participa en los acuerdos tomados en la asamblea de ejidatario que determinó la delimitación que dio la superficie del ejido que reclama el actor por invasión a su propiedad; siendo la propia Asamblea General de Ejidatarios quien tiene la facultad de decidir la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales; según dispone el artículo 56 de la Ley Agraria, sin que mi representado en ningún momento participe en está.

4.- (sic) Se niega la procedencia de la correlativa consistente en "...que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** deben ser idénticos al plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario" toda vez que este Instituto midió correctamente donde indicó la Procuraduría Agraria y la Comisión Auxiliar integrada por ejidatarios, los cuales validaron su actuar y el INEGI en ningún momento actuó por voluntad propia, sino en completo apego a las "Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior del Ejido", emitidas por el Registro Agrario Nacional y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1992; por lo que, si existiere algún error, no se debió a mi mandante sino a los acuerdo llegados en la Asamblea general de Ejidatarios, órgano supremo por disposición de la Ley Agraria vigente, para delimitar el ejido de referencia.

5.- Se niega la procedencia de la correlativa consistente en "...el suscrito *****, en mi calidad de actual propietario de la *****... tengo derechos a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas... "toda vez que lo que pretende no tiene relación con las facultades inherentes a mi representado, en virtud a que la única función de este Instituto en el PROCEDE se reduce a elaborar los trabajos técnico-operativos de medición de acuerdo a las instrucciones que recibe de la Procuraduría Agraria y de la Comisión Auxiliar integrada por ejidatarios y no la de reconocer el derecho de poseer y usufructuar.

6.- Se niega la procedencia de la correlativa consistente en "...poner en posesión legal y material al suscrito *****..." toda vez que en ningún momento el INEGI realizó acto de molestia ni privó de la posesión al

hoy actor, además de que mi representado por las funciones encomendadas en el PROCEDE no tiene facultad para el efecto.

Cabe hacer mención que la Procuraduría Agraria en forma conjunta con la Comisión Auxiliar son la responsables de realizar las notificaciones correspondientes a los colindantes, para el caso que nos ocupa se realizaron las diligencias respectiva (3 notificaciones) de acuerdo el procedimiento general operativo, haciendo caso omiso el hoy actor, por lo que, se procedió a levantar el acta de identificación y reconocimiento de linderos conforme a lo indicado por la Comisión Auxiliar, realizando una aceptación tacita (sic) sobre los linderos del ejido.”.

EL Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hoy Instituto Nacional de Estadística y Geografía, opuso como excepciones y defensas, las siguientes:

- I. Imposibilidad legal y material.**
- II. Falta de legitimación, acción y derecho.**
- III. Falta de acción y de derecho.**

El Delegado del Registro Agrario Nacional en el *****, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra en los siguientes términos:

“A).- En relación a las prestaciones señaladas, en las cuales solicita declarar la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional, de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos (sic) al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado ***, Municipio de *****, debido a que se incluye en dichos planos, como si fuera propiedad del mencionado núcleo agrario, una superficie de ***** hectáreas que forman parte de las ***** hectáreas, del predio denominado *****, ubicada en el Municipio de *****, que fueron declaradas inafectables mediante resolución (sic) Presidencial**

de fecha 29 de marzo de 1939, la cual se publico (sic) en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940, que actualmente es propiedad de *****, contraviniendo con ello, lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga; al respecto se tiene a bien manifestar que una vez consultados los archivos correspondientes que obran en esta a mi cargo, se llevo (sic) a cabo la inscripción del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha 8 de agosto de 1999, celebrada en el poblado de *****, Municipio de *****, de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo (sic) 56 de la Ley Agraria en vigor, el cual señala: "La asamblea de cada ejido ...podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de estas, reconocer el parcelamiento de estas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionario o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas a favor de los ejidatarios... El Registro certificara el plano interno del ejido, y con base en este, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, a favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del Comisariado o por el representante que se designe". Manifestándose que este Órgano Registral, tiene a su cargo el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental de*****da de la aplicación de la Ley Agraria. Dentro del PROCEDE se encarga de certificar e inscribir el plano interno del ejido, donde se delimitan las tierras de uso común, de asentamiento humano y parceladas, así como emitir los certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común y títulos de los solares urbanos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del ordenamiento legal antes invocado. Es un organismo declarativo más no constitutivo de derechos."

Dada la inasistencia de los integrantes del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, *****, no obstante de haber sido emplazados a juicio, se les declaró perdido el derecho para dar contestación a la demanda; asimismo en virtud de que se constató que no existía constancia de

emplazamiento a la Procuraduría Agraria, por lo que se difirió la audiencia.

En audiencia de ley de quince de febrero de dos mil siete, compareció ***** , apoderado legal de ***** , parte actora, asimismo asistió la Licenciada ***** , en representación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, legalmente asesorados; se certificó la inasistencia del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , así como de los Codemandado Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, y del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, no obstante de que este último fuera debidamente emplazado a juicio, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para contestar la demanda.

En esta audiencia de ley se fijó la litis, la cual consistió: **"...en determinar respecto de las prestaciones que hace valer la actora que reclama la nulidad de los planos que refiere en su escrito de inicio, así como la nulidad del acuerdo de asamblea a que alude en el citado escrito de demanda, la cancelación del protocolo de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, de la inscripción que se menciona en la demanda, la declaración de que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del programa PROCEDE, deben ser idénticos al plano definitivo elaborado en su momento por el Departamento Agrario, así como la declaración de que el actor tiene el derecho a usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables y de que es procedente poner en posesión legal y material al actor de la superficie que**

refiere, prestaciones respecto de las cuales la parte codemandada INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA EN EL ESTADO dan contestación en términos de los escritos que obran en autos, sin que hubiera comparecido la representación del núcleo agrario demandado ni el Delegado de la Procuraduría Agraria, correspondiendo a este Tribunal resolver sobre la cuestión planteada, en términos de los artículos 163, 164, 185 y demás correlativos de la Ley Agraria; 1o. y 18 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”.

Se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora y demandada.

CUARTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, mediante escrito recibido el veintiuno de febrero de dos mil siete, tuvo por propuesto como perito de la parte actora al Topógrafo Venancio Aguilar Rojas, quien mediante escrito recibido el diez de mayo de dos mil siete, por el Tribunal A quo, rindió y ratificó su dictamen pericial correspondiente, quien señaló:

“...1.- Que el perito ubique en una ortofoto las *** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex-Hacienda *****, que corre agregado en autos, marcándola con color rojo.**

RESPUESTA.- El suscrito al encontrarse en el lugar de ubicación y teniendo a la vista una copia del plano de la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex Hacienda *****, llevó a cabo la identificación topográfica mediante un levantamiento físico en el lugar, del terreno que constituye la superficie total de ***** Has., sobre el mosaico de la ortofoto que se anexa al presente Dictamen Pericial a la escala 1:10,000 resaltándolo en línea color rojo;

cuyo mosaico fotogramétrico se refiere a un archivo digital basado en datos de construcción de proyección universal transversa de Mencator (UTM) Datum Horizontal, Norteamericano de 1927 (NAD27); Esferoide de Clarke de 1865, integrado con referencia a los mosaicos 200 y 201 a la escala 1:20,000 de la Mapoteca del Gobierno del ******, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Territorio Estatal, que el suscrito adquirió para mayor ilustración a su Señoría en cumplimiento a la respuesta a la pregunta que nos ocupa. Anexo 1.

2.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano proyecto de ejido del poblado de ******, Municipio de ******, ******, que corre agregado en autos, marcándola con color verde.

RESPUESTA.- El suscrito en el Anexo 1, que constituye el mosaico de la ortofoto a la que se hace referencia en la respuesta a la pregunta anterior, realiza la identificación técnica y topográfica del polígono que constituye el plano proyecto aprobado según memorándum número ***** de fecha 7 de junio de 1040, girado por la Oficina de Resoluciones Presidenciales, de*****do del levantamiento que calculó y construyó el Ing. Eduardo Aguilera sobre una superficie de ***** Has., afectada a la fracción sur de la Hacienda de ******, ilustrándolo en color verde a la escala 1:20,000 (Es prudente señalar que según antecedentes de las nomenclaturas del plano proyecto, refiere Municipio de ******, sin embargo, el suscrito al llevar a cabo la localización topográfica llegó al conocimiento que el ejido en cuestión, se encuentra en la Jurisdicción Municipal de ******, ******).

3.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de ******, Municipio de ******, ******, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, marcándola con color amarillo.

RESPUESTA.- Igualmente el suscrito teniendo a la vista una copia del plano a que se refiere la pregunta que nos ocupa, realiza la interpretación técnica y topográfica del polígono que establece dicho plano realizado en los trabajos del PROCEDE en el ejido en cuestión, sustentado en el polígono 1/2 tomando en estricto apego la conformación poligonal en su cuadro de construcción y las referencias naturales y

colindancias que en el (sic) se señalan, ilustrándolo en color amarillo.

4.- Que el perito como conclusión determine si el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de *****, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda *****.

RESPUESTA.- El suscrito una vez de haber realizado los trabajos topográficos necesarios en el lugar de ubicación sobre la localización de los linderos de la pequeña propiedad denominada

*****, de acuerdo al plano topográfico relativo al Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 29 de marzo de 1939, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1940, con respecto a lo que establece el plano de ***** y elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en los trabajos de PROCEDE, en los terrenos del ejido de *****, Municipio de *****, sustentado en el plano polígono 1/2 de acuerdo a los linderos que sustenta dicho plano en el lugar de ubicación, concluyó y determinó que dicho plano SI invade parte de las ***** Has., que constituyen la pequeña propiedad Fracción Sur de la Hacienda de ***** Tal como se muestra en la interpretación del mosaico de la ortofoto Anexo 1, así como en el plano en papel bond a la escala 1:20,000 (Anexo 2), resaltando el área materia de invasión en forma sombreada.

5.- En el supuesto de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invada parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex –Hacienda *****, determinará cuál es la superficie que se invade.

RESPUESTA.- Una vez que el suscrito interpretó los polígonos de la pequeña propiedad y el plano elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, se llegó a la conclusión y determinación que el último plano mencionado sí invade a la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex Hacienda

*****, en la forma que se representa en el Anexo 2, plano en papel bond a la escala 1:20,000 realizado por el suscrito, señalando el área de ***** Has., objeto de la invasión a que se hace referencia y que tiene una figura geométrica irregular en forma de escuadra que mide al Norte ***** metros desde el vértice 1 al vértice 3 y colindando con el ejido de *****; al Sur ***** metros del vértice 13 al vértice 27, colindando con terrenos de la Dotación de Ejido a *****; al Oriente ***** metros del vértice 3 al vértice 13 y colindando con los mismos terrenos de la Dotación de Ejido al poblado mencionado y al Poniente en dos líneas del vértice 28 al vértice 29 en ***** metros y del vértice 29 al vértice 1, en ***** metros colindando con terrenos de la pequeña propiedad Fracción Sur de la Ex Hacienda *****.

6.- En el mismo supuesto, de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido de ***** , Municipio de ***** , ***** , marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** hectáreas que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda ***** , el perito ubicará en el plano de la pequeña propiedad que corre agregado en autos, la superficie que se invade.

RESPUESTA.- El suscrito sobre una copia del plano de la pequeña propiedad Fracción Sur de la Ex Hacienda ***** , ilustra gráficamente el área materia de invasión que genera sobre dicha propiedad el plano elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de ***** , Municipio de ***** , ***** . (Anexo 3)...” (fojas 118 a 127).”.

QUINTO. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil siete, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , tuvo por emitido el correspondiente dictamen pericial, el cual se mandó agregar a sus autos, para que surtiera los efectos legales procedentes, y se ordenó dar vista a la parte demandada, para que en el término establecido manifestaran lo que a su interés conviniera. Por auto del veintiocho de junio de dos mil siete, el Tribunal de Primer Grado, se le declaró por conforme a la

parte demandada con el dictamen emitido por el perito de la parte actora; asimismo al no existir diligencia pendiente de desahogo, se concedió término para que formularan sus alegatos, fueron turnados los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, por auto del cinco de febrero de dos mil ocho, acordó dejar sin efectos el turno para el dictado de resolución correspondiente, y para mejor proveer se requirió a *****, parte actora, proporcionara los domicilios correctos de las siguientes personas:

1. *****, parcela asignada número 2.
2. *****, parcelas asignadas 8 y 12.
3. *****, parcelas asignadas números 7 y 18.
4. *****, parcela asignada número 14.
5. *****, parcelas asignadas números 1 y 11.
6. *****, parcela asignada número 4.
7. *****, parcelas asignadas números 5 y 9.
8. *****, parcela asignada número 22.
9. *****, parcela asignada número 23.
- 10.- *****, parcela asignada número 12, con la observación que esa parcela también aparece asignada a *****, señalado en el numeral 2.
11. *****, parcela asignada número 114.
12. *****, parcela asignada número 17.
13. *****, parcelas asignadas números 6 y 16.

***** (sic) *****, parcelas asignadas 1 y 11
***** (sic) *****, parcela asignada 4
J. ***** (sic) GARCIA (sic), parcelas asignadas 5 y 9
***** (sic) NAVA, parcela asignada 22
***** , parcela asignada 23
***** , parcela asignada 114
***** (sic) *****, parcela asignada 17
***** (sic) NIETO, parcelas asignadas 6 y 16
***** (sic) *****, parcela asignada 15
***** ,
***** , números de parcelas 115, 13
y 20, quien se encuentran representadas en este acto por los
C.C. ***** (sic) ***** ***** (sic),
***** (sic) ***** (sic) Y *****
***** ***** (sic), en nuestro carácter de
presidente, secretario y tesorero, del ejido de ***** ,
***** , ***** .

2.- Se abstenga de hacer actos de dominio de nuestras parcelas descritas en la prestación que antecede, y en caso de reincidencia se le apliquen las medidas de apremio que establece el artículo 59, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO. En la audiencia de ley del cuatro de febrero de dos mil nueve, se certificó que a dicha diligencia compareció ***** , apoderado legal de ***** , legalmente asesorado, asimismo asistieron ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , asistidos jurídicamente, sin que comparecieran ***** , ***** y ***** ; del mismo modo acudieron ***** , ***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de

***** , *****; por otra parte compareció ***** , en representación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En esta audiencia los terceros interesados ratificaron su escrito presentado el catorce de octubre de dos mil ocho, en el cuál reclaman de ***** , parte actora, las prestaciones precisadas, se tuvo como representante común de los terceros interesados a ***** y *****; además se solicitó al Tribunal A quo, para que personal de ese a su cargo, se constituyera en el domicilio de ***** , ***** y ***** , para ratificar el escrito antes mencionado, en razón que dichas personas ya no cuentan con la capacidad para trasladarse de un lugar a otro.

Se tuvo a ***** , apoderado legal del actor ***** , oponiendo las siguientes excepciones y defensas:

- 1.- La excepción de falta de acción y de derecho.**
- 2.- La excepción de falta de legitimación procesal.**
- 3.- La excepción que se de***** de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Agraria.**
- 4.- La defensa conocida como sine actione agis.**

El representante del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hoy Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de contestación de demanda presentado el treinta de octubre de dos mil seis.

Toda vez que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, acordó que era necesario que obraran en autos las ratificaciones de *****, ***** y *****, que realizaría el Actuario del Tribunal Unitario Agrario, se suspendió la audiencia.

NOVENO. *****, apoderado legal del actor *****, mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, informó que los ejidatarios del núcleo agrario denominado "*****", Municipio de *****, *****, sin que tuvieran autorización alguna, ilegalmente estaban realizando construcciones en el terreno materia de la controversia, por lo que, solicitaron las medidas precautorias en el inmueble en conflicto, por lo que mediante acuerdo del tres de marzo de dos mil nueve, se ordenó realizar una inspección judicial, misma que por razón actuarial del trece de marzo del mismo año, la Actuaría Licenciada Elsa Alcántara George, hizo del conocimiento que no fue posible llevar a la inspección judicial, debido a la incomparecencia de las partes.

DÉCIMO. Las audiencias de ley del veinticuatro de agosto y uno de octubre de dos mil nueve, no se llevaron a cabo; la primera, virtud de que las partes se encontraban en pláticas conciliatorias; y, la segunda debido a la incomparecencia de la parte demandada.

En la audiencia de ley del once de enero de dos mil diez, se certificó la asistencia de *****, parte actora, así

como la comparecencia de ***** y ***** , en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , se certificó la asistencia de los terceros interesados *****y ***** , en su calidad de Representantes Comunes de los empleados, identificados en autos, todos legalmente asesorados; desprendiendo de las pláticas conciliatorias en que se encontraban las partes del juicio, y de plena conformidad de los mismos, se dispuso que el Ingeniero Daniel Cárdenas Téllez, integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, realizara trabajos topográficos.

El Ingeniero Daniel Cárdenas Téllez, integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , rindió su informe técnico el seis de mayo de dos mil diez, en el que indicó:

"...Así las cosas, se hace notar que una vez que se tiene el estudio técnico de los terrenos en litis, se tiene como resultado que existen diferencias en cuanto a la superficie que fue dotada el ejido arriba citado con lo que existe físicamente en los terrenos, toda vez que los puntos que conforman el plano definitivo del poblado en comento se encuentran invadiendo una superficie de *** hectáreas del área de ***** hectáreas que le quedan como inafectables a la pequeña propiedad, tal y como se identifica y refleja en el plano resultado de los trabajos.**

Asimismo, cabe señalar que al llevarse a cabo los trabajos del PROCEDE en el poblado arriba citado, se identificaron *** hectáreas, cuando el polígono del que se trata tiene una superficie física de ***** hectáreas y se advierte que se invadió una superficie mayor a la que contiene el plano definitivo del ejido y con ella se afecta a la pequeña propiedad con una superficie de ***** hectáreas, circunstancia que corroboró el perito que actúa al realizar el levantamiento físico, ubicándose esta invasión del**

lado noroeste del polígono de dotación de ejido, tal y como se refleja en el plano resultado de la diligencia como superficie "1".

Por último es necesario señalar que en el plano resultado de la presente diligencia, se reflejan los puntos y linderos correctos por ser soportados con las documentales de los contendientes y en este se refleja el área o áreas que son invadidas a la pequeña propiedad..." (fojas 277 a 287).

Las audiencias de ley de diecisiete de agosto, veintidós de octubre, diez de diciembre de dos mil diez; y, quince de febrero de dos mil once, fueron suspendidas; la primera, debido a la inasistencia de las partes; la segunda, ante la inasistencia del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, *****; la tercera y cuarta, en virtud de que las partes se encontraban en pláticas conciliatorias.

En la audiencia de ley del catorce de abril de dos mil once, se certificó la asistencia de *****, parte actora, asimismo comparecieron *****, Jo***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, ***** del mismo modo asistieron ***** y ***** ya identificados en autos, se hizo constar la presencia del Licenciado Martín Tirso Gutiérrez Reyes, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, todos asistidos jurídicamente.

El Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, ***** mediante escrito presentado manifestó: **"...el ejido que representamos no está de acuerdo en llegar a una conciliación con el actor en razón que**

solicitan se respeten los trabajos realizados por el PROCEDE, en el ejido palo (sic) Seco, en razón que siempre han respetado como linderos entre el núcleo agrario al cual representamos y pertenecemos, y la pequeña propiedad los que se establecieron con el PROCEDE, así mismo los ejidatarios de ***, han tenido la posesión de las tierras que reclama la pequeña propiedad desde hace más de cuarenta años.”.**

El Tribunal A quo, tuvo por agotada la fase conciliatoria, establecida por el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria. El Actor *****, parte actora, manifestó que de *****do de los trabajos técnicos realizados por la Brigada de Ejecución de ese Tribunal Unitario, se advirtió que existen más personas que se encuentran en posesión de terrenos en el inmueble, por lo que a efecto de no violentar las garantías individuales y prever un debido proceso, se le concedió a la parte actora un término de diez días, para que precisara los nombres y domicilios de personas que refiere, esto para ordenar su llamamiento a juicio.

La audiencia de ley de dos de junio de dos mil once, se suspendió, en virtud de que la parte actora manifestó que existen más personas que se encuentran en posesión de terrenos en el inmueble, por lo que a efecto de no violentar las garantías individuales y prever un debido proceso, se le concedió a la parte actora un término de diez días, para que precisara los nombres y domicilios de personas que refiere, esto para ordenar su llamamiento a juicio.

En audiencia de ley del cuatro de julio de dos mil once, se constató la asistencia de *****, apoderado legal del actor *****, legalmente asistido, se certificó la comparecencia de *****, Jo***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, *****, así como *****y *****, representantes comunes de los codemandados físicos, asesorados jurídicamente, se confirmó la presencia del Licenciado Martín Tirso Gutiérrez Reyes, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se tuvo por desahogado el requerimiento requerido a la parte actora, que le fue formulado en audiencia de dos de junio del mismo año, por tanto se ordenó continuar con el procedimiento.

En esta audiencia se fijó la litis, la cual consistió en: **"...haciendo la aclaración en primer término que la litis fijada en la audiencia del quince de febrero del año en curso, (sic) queda intocada y se fija esta litis de acuerdo a las prestaciones demandadas por los terceros interesados, de acuerdo al escrito que obra a fojas 156 a 160 de autos."** **"...declarar si resulta procedente o no el mejor derecho a la posesión de las respectivas parcelas de los terceros interesados, descritas en la foja 156 y 158 y de resultar procedente lo anterior, se abstenga al actor en el principal de hacer actos de dominio en las respectivas parcelas y en caso de reincidencia se le apliquen las medidas de apremio que establece el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Prestaciones a las que se opuso el actor principal,**

quedando a cargo de este Tribunal resolver las prestaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 163, 188 y 189 de la Ley Agraria, en relación con el 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”.

En esta diligencia se tuvieron por admitidas las documentales ofrecidas por las partes.

La audiencia de ley de veintiséis de agosto de dos mil once, se suspendió, debido a que los terceros interesados comparecieron a ésta, sin asesoría legal.

En audiencia de ley del dieciocho de octubre de dos mil once, se constató la asistencia del actor ***** , legalmente asistido, se certificó la comparecencia de ***** , Jo***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido “*****”, Municipio de ***** , ***** , así como *****y ***** , representantes comunes de los codemandados físicos, asesorados jurídicamente, la comparecencia del Licenciado Carlos Carmona Trejo de la Procuraduría Agraria; se confirmó la inasistencia de persona alguna en representación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Se tuvo por desahogada la prueba testimonial admitida a los terceros interesados.

El once de noviembre de dos mil once, el Ingeniero Topógrafo Veremundo López Sánchez, en su carácter de perito en materia de

topografía, designado por la parte demandada, rindió y ratificó su dictamen pericial correspondiente, en el que señaló:

"...CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- QUE EL PERITO SE CONSTITUYA EN LA SUPERFICIE OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

Respuesta: El suscrito se constituyó en tiempo y forma en el terreno motivo de la presente controversia ejidal del poblado *** , Municipio de ***** , ***** y el cual el ejido ***** , posee en forma quieta, pacífica, pública, continua desde que se dictó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras ejidales de fecha 08 de mayo de 1940, en la cual al momento en que se ejecutó el 15 de julio de 1940, se les hizo la entrega material de estas tierras hasta los límites ejidales donde actualmente se encuentran las mojoneras y la brecha corta fuego, la cual se identifica con las 9 placas fotográficas que se adjuntan como ANEXO CINCO al presente informe, es decir, desde hace más de 61 años y cuya confirmación de esa posesión se verificó durante los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).**

2.- QUE EL PERITO UBIQUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO CONFORME AL PLANO INTERNO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES PROCEDE, DEL EJIDO DE ***.**

Respuesta: Constituyéndome físicamente en tiempo y forma en el Terreno ejidal motivo del presente juicio, como son los terrenos ejidales del poblado *** , Municipio de ***** , ***** , y que tienen en posesión la parte demandada, me aboqué a identificar en forma total el terreno ejidal que nos ocupa, considerando de manera elemental el plano definitivo, el plano interno producto del PROCEDE, así como también el acta de posesión y deslinde de fecha 9 de febrero de 1940, analizando estos plano se ve la coincidencia de la configuración y medidas y más aún el acta aludida hace referencia a la existencia del punto trino o mojonera de ***** donde colindan el ejido ***** , el ejido de ***** y la propiedad Ex – Hacienda de ***** , la cual señala.**

...

Para comprobar lo anterior, se adjunta como ANEXO 2 y 3, el plano donde se aprecia la figura geométrica que ofrece el polígono con la superficie medida y que forma parte del plano interno polígono 1/2 del ejido que se realizó con el PROCEDE. Por lo que es importante hacer notar que las medidas y colindancias con el ejido *** NO SON MOTIVO DEL**

PRESENTE JUICIO, YA QUE NO EXISTE NINGUNA AREA DE LA PROPIEDAD P***DA QUE SEA AFECTADA POR EL EJIDO *****.**

...

5.- EL PERITO DETERMINARÁ MEDIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LA SUPERFICIE DEL POLIGONO DEL EJIDO DE *** Y ELABORARA EL PLANO CORRESPONDIENTE.**

Respuesta: Mediante Levantamiento Topográfico se obtuvo las medidas y colindancias del polígono ejidal del poblado de ***, Municipio de ***** , ***** , cuyos legítimos poseedores son los ejidatarios con sus Derechos Legalmente Reconocidos, así como los que se consideran de acuerdo a la Ley Agraria en vigor como poseesionarios, resultando que el polígono de la propiedad p*****da cuenta con una superficie total de 739-97-94.136 has. Se elaboró el plano correspondiente el que se anexa al presente ANEXO 3.**

...

7.- QUE EL PERITO REALICE EL ACOPLÉ DEL POLÍGONO DEL EJIDO DE *** , CON LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA EX HACIENDA ***** Y TODOS LOS EJIDOS COLINDANTES Y ELABORE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES CON COORDENADAS UTM.**

Respuesta. Como se puede ver en el ANEXO 4 los límites de los ejidos colindantes a través de sus respectivas mojoneras con nombres y fechas y brechas corta fuego; el ejido demandado de *** y todos los ejidos colindantes cuentan con el PROGRAMA PROCEDE; este acople se observa que NO COINCIDE con el perímetro del plano de la propiedad exhibidos en autos, y que dicho plano de la propiedad presentado por el propietario con rumbos y distancias SOLO ES INFORMATIVO, YA QUE NO ESTÁ AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE POR EL ENTONCES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS, PUESTO QUE DE IGUAL FORMA, NO TIENE LA FIRMA DE DICHA AUTORIDAD QUE LO AUTORICE, EN CONSECUENCIA ES QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PROPIEDAD P*****DA ES LA QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD, YA QUE DESDE EL AÑO DE 1940 EN QUE SE DICTA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN LA QUE SE LE EXPIDE EL CERTIFICADO DE INFECTABILIDAD AL PROPIETARIO Y CUANDO SE LE REALIZA EL TRASLADO DE LA PROPIEDAD AL ACTUAL PROPIETARIO EL 3 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1972, AHORA PARTE ACTORA EN ESTE JUICIO AGRARIO EN QUE SE ACTÚA, ES LA MISMA SUPERFICIE QUE SE LE ENTREGA A ESTE ULTIMO, ES DECIR, LOS PROPIETARIOS DE LA HACIENDA ***** , SIEMPRE HAN TENIDO LA MISMA SUPERFICIE Y MEDIDAS Y**

COLINDANCIAS QUE ACTUALMENTE TIENEN, Y SIN QUE SE LES HAYA AFECTADO NINGUNA SUPERFICIE POR EL EJIDO PALO..." (fojas 368 a 397)."

El veintisiete de marzo de dos mil doce, el Ingeniero Topógrafo Veremundo López Sánchez, perito de los terceros interesados, rindió y ratificó el complemento de su dictamen pericial, en el que señaló:

"...CUESTIONARIO POR LA PARTE ACTORA.

1.- Que el perito ubique en una ortofoto las *** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex-Hacienda *****, que corre agregado en autos, marcándola con color rojo.**

RESPUESTA.- Como anexo 1 del presente dictamen pericial la ortofoto donde se indica en color rojo el perímetro de la Pequeña Propiedad denominada Frac. Sur de la Ex -Hda. ***.**

2.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano proyecto de ejido del poblado de ***, Municipio de *****, que corre agregado en autos, marcándola con color VERDE.**

RESPUESTA.- En la ortofoto antes citado como anexo 1 se señala en color verde el perímetro que comprende el plano del proyecto de dotación del ejido del poblado de ***, municipio de *****,**

3.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de ***, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, marcándola con color AMARILLO.**

RESPUESTA.- En la ortofoto que agrego al presente señalo en color AMARILLO el plano que elaboró INEGI que se denomina PLANO INTERNO hoja 1/2 mismo que corre agregado en autos.

4.- Que el perito como conclusión determine si el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de ***, Municipio de**

******* , ***** , marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex – Hda. *****.**

RESPUESTA.- Como se puede ver en la ortofoto que agrego al presente, el perímetro del plano de la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex –Hda. *** marcado en color ROJO y el perímetro del plano interno hoja 1/2 del ejido de ***** producto cartográfico del PROCEDE marcado en color AMARILLO y analizando estos dos planos en su CONFIGURACION (sic), RUMBOS Y DISTANCIAS, así como también los métodos e INSTRUMENTOS utilizados para la elaboración de cada uno de dichos planos se puede ver que coinciden aproximadamente, cabe aclarar que el plano interno tiene coordenadas, geodésicas y el plano de la propiedad coordenadas arbitrarias aclarando que este acople del plano de la propiedad en color ROJO, el plano interno y el plano definitivo en colores AMARILLO y VERDE respectivamente coincide perfectamente con el acta de posesión y deslinde de fecha 9 de febrero de 1940, en sus RUMBOS, DISTANCIAS, COLINDANCIAS, CONFIGURACIÓN, BRECHAS Y MOJONERAS, acta que agrego al presente como anexo 2.**

5.- En el supuesto de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *** , Municipio de ***** , ***** , marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invada parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex –Hda. ***** , determinará cuál es la superficie que se invade.**

RESPUESTA.- Como se puede observar en la ortofoto, el acople del plano de la pequeña propiedad en color ROJO, el plano interno hoja 1/2 en color AMARILLO y el plano definitivo del ejido en color VERDE, se puede ver lo siguiente: de la mojonera al NE en línea recta hasta el POSTE, NO hay sobre posición, y del poste al Norte, la línea en color ROJO y la línea en color amarillo hay una sobreposición en forma triangular de una superficie de *** HAS. Aproximadamente a favor de la propiedad. En la ortofoto se indica EL OCOTE PINTADO, punto trino que el ejido de ***** , da fe que en este punto colinda con la pequeña propiedad y el ejido de ***** .**

Asimismo, se puede ver la línea ROJA de la pequeña propiedad se sobrepone o se ubica dentro del perímetro del

plano definitivo, señalado en color VERDE en una superficie de 10-90-00 HAS., a favor del ejido.

6.- En el mismo supuesto, de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido de ***, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** hectáreas que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda *****, el perito ubicará en el plano de la pequeña propiedad que corre agregado en autos, la superficie que se invade.**

RESPUESTA.- Como se puede ver en la ortofoto el plano de la propiedad en color ROJO, el plano interno hoja 1/2 y el plano definitivo en color AMARILLO y VERDE respectivamente y como desprende la respuesta de la pregunta 5 del presente cuestionario; y además como señalo en el plano de la pequeña propiedad como anexo 3, la superficie que el plano interno invade a la pequeña propiedad en color ROJO en forma triangular es de *** HAS., y además la superficie que la pequeña propiedad invade al plano definitivo en color VERDE en una superficie de ***** HAS.**

...

OBSERVACIONES

I.- El plano de la pequeña propiedad, el plano definitivo, el acta de posesión y deslinde, el plano interno, especifican que dichos inmuebles pertenecen al municipio de *** y NO al Municipio de *****.**

II.- El plano de la pequeña propiedad que agrego al presente como anexo 3, se observa en la lectura del cuadro de construcción, grados y minutos solamente la distancia, metros y centímetros, por lo que se llega a la conclusión que está ajustado y así mismo el plano definitivo por el método de ESTADÍA, por lo que no concuerdan o coinciden con el plano interno el cual se utilizó una estación total..." (fojas 440 a 457).

Ante la discrepancia de los peritos, el Tribunal A quo, por auto del doce de septiembre de dos mil doce, designó como perito tercero en discordia al Ingeniero Alberto Carmona Ramírez, quien rindió y ratificó su informe el treinta y uno de enero de dos mil trece, quien manifestó:

"...CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.

1.- QUE EL PERITO UBIQUE EN UNA ORTOFOTO LAS *** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX-HACIENDA *****, QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR ROJO.**

Respuesta: En el plano Anexo 1, el que suscribe ubica sobre un mosaico de ortofoto los linderos la superficie de ***** Has. En línea color verde (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los demás polígonos) en el que se señala las medidas conforme al cuadro de construcción del plano de inafectabilidad a la hacienda de ***** localizado en autos, con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000.

2.- QUE EL PERITO EN LA MISMA ORTOFOTO LOCALICE LAS TIERRAS QUE COMPRENDEN EL PLANO PROYECTO DE EJIDO DEL POBLADO DE ***, MUNICIPIO DE *****, *****, QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR VERDE.**

Respuesta. En la misma ortofoto se ilustra en color azul (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los demás polígonos interpretados) correspondiente a lo que establece el acta de ejecución del 9 de febrero de 1940 y plano proyecto aprobado agregándose las medidas que menciona dicha acta con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000. Plano Anexo 1.

3.- QUE EL PERITO EN LA MISMA ORTOFOTO LOCALICE LAS TIERRAS QUE COMPRENDEN EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DEL POBLADO DE ***, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR AMARILLO.**

Respuesta. En la misma ortofoto se marca con línea color negro (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los polígonos interpretados) conforme al cuadro de construcción contenido en el plano de PROCEDE con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000. Plano Anexo 1.

4.- QUE EL PERITO COMO CONCLUSIÓN DETERMINE SI EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES DEL POBLADO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADIRÍA PARTE DE LAS ***** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA *****.

Respuesta: Una vez realizada la interpretación de documentos, planos de la propiedad, del ejido en la dotación y los planos elaborados, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de *****, municipio de *****, *****, determiné que si existe una invasión a las ***** Has., de *****.

5.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DEL POBLADO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADIRÍA PARTE DE LAS ***** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA ***** , DETERMINARÁ CUÁL ES LA SUPERFICIE QUE SE INVADIRÍA.

Respuesta: La superficie que se invade es de ***** m², es decir, ***** Has., que describiendo el polígono de invasión es: partiendo del vértice Nor-Este y en el sentido de las manecillas del reloj mide de Norte a Sur 1*****.00 metros (vértice D a C), colindando al Oriente con el ejido *****; de Este a Oeste en una distancia de *****.00 metros (vértice C a B) colinda al sur con el ejido *****; de Norte a Sur en *****.00 metros (vértice B a A) colinda al oriente con el ejido antes mencionado; de Este a Oeste en una distancia de ***.*** metros (vértice A a 6) colinda al sur con el ejido de *****; de sur a Norte en *****.997 metros (vértice 6 a 5) colinda al poniente con terrenos de *****; de Oeste a Este en una distancia de 1,*****.*** metros (vértice 5 a 4), colinda al norte con terrenos de *****; de Sur a Norte en 1,*****.*** metros (vértice 4 a 3) colinda al poniente con terrenos de *****; finalmente en una distancia de *****.*** metros (vértice 3 a D) cierra con el vértice inicial, colindando con el Ejido de *****.

Plano Anexo 2.

6.- EN EL MISMO SUPUESTO, DE QUE EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADE PARTE DE LAS ***** HECTÁREAS QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA *****, EL PERITO UBICARÁ EN EL PLANO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, LA SUPERFICIE QUE SE INVADE.

Respuesta: En plano Anexo 2 se indica gráficamente con achurado en rojo la superficie invadida...”

...
CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.

1.- QUE EL PERITO SE CONSTITUYA EN LA SUPERFICIE OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

Respuesta: Siendo las 11:00 Hrs. Del día 11 de diciembre del año 2012 me constituí físicamente en el lugar en el vértice denominado “*****”, con las partes involucradas en el presente conflicto, presentándose por la parte demandada el Comisariado Ejidal en pleno y su Consejo de Vigilancia, estando a la cabeza de dicho Comisariado su Presidente y abogado, por la parte actora y en representación del Sr. ***** propietario de la fracción Sur de la ex hacienda *****, el Sr. *****, acompañado del encargado de la finca y un trabajador que dijo conocer los linderos de la propiedad *****.

2.- QUE EL PERITO UBIQUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO CONFORME AL PLANO INTERNO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES PROCEDE, DEL EJIDO DE *****.

Respuesta: Como lo he manifestado en el numeral anterior, en el Anexo 1, ubique la superficie en conflicto conforme al plano interno del Programa de Certificación de Derechos Ejidales Procede, del ejido de *****, con el propósito de ilustrar las colindancias y vértices del área en conflicto.

...
7.- QUE EL PERITO REALICE EL ACOUPLE DEL POLÍGONO DEL EJIDO DE *****, CON LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA EX HACIENDA ***** Y TODOS LOS EJIDOS COLINDANTES Y ELABORE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES CON COORDENADAS UTM.

Respuesta. En el plano Anexo 2, se indica en color negro el polígono del ejido de ***** Según Trabajos realizados por INEGI, en color verde el polígono de *****; en color azul el polígono del plano proyecto y en achurado color rojo la sobreposición. Todos ellos en coordenadas UTM.

...

CONCLUSIÓN.

1. SI EXISTE UN TRASLAPE O INVASIÓN EN LAS COLINDANCIAS ENTRE EL EJIDO DE *** , CONFORME LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INEGI Y VALIDADOS POR PROCEDE Y LAS MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DEL ACTA DE EJECUCIÓN DEL 9 DE FEBRERO DE 1940 QUE RESPALDA GRÁFICAMENTE EL PLANO PROYECTO APROBADO SOBRE LA PROPIEDAD P*****DA DE *****.**

2. LA SUPERFICIE AFECTADA AL PREDIO DE *** ES DE ***** HECTÁREAS.**

QUE DICHA SUPERFICIE LA TIENE ACTUALMENTE LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DE ***..." (fojas 478 a 495 y 478)."**

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo del doce de julio de dos mil trece, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la emisión de la sentencia correspondiente, la cual fue dictada el dos de octubre de dos mil trece, en los siguientes términos:

"R E S U E L V E

PRIMERO. Fue procedente la vía agraria elegida en la que la parte actora principal ***** , acreditó los elementos constitutivos de su pretensión, al tenor de lo expuesto en el tercer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del plano interno elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en virtud del Programa de Certificación de Derechos Ejidales implementado en el ejido de ***** , Municipio de ***** , ***** y, como consecuencia de lo anterior, se declara también la nulidad del

acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado *****
***** (antes *****),
*****, mediante el cual aprobó lo planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), al tenor de lo expuesto en el tercer considerando de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el *****
que cancele el protocolo de la inscripción realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado *****
***** (antes *****),
***** y se elaboren los nuevos planos del núcleo agrario ejidal denominado *****
***** (antes *****),
*****, tomando como base el plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934.

CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, se declara que *****
tiene derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y, por tanto, se ordena poner en posesión legal y material a *****
de la superficie de ***** hectáreas, que se señalan por el perito tercero en discordia, de acuerdo al plano que obra a fojas 487 y 488 de autos.

QUINTO. En relación a las pretensiones demandadas por los terceros llamados a juicio *****

***** y ***** y los Integrantes del Comisariado Ejidal, se declaran improcedentes al tenor de lo asentado en el tercer considerando de esta sentencia y, por tanto, se absuelve a *****
respecto a que se abstenga de hacer actos de domino en la superficie materia del conflicto, al tenor de las consideraciones jurídicas antes expuestas...".

DÉCIMO SEGUNDO. La sentencia anterior, fue notificada a ***** , ***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , parte demandada, el veintidós de octubre de dos mil trece.

DÉCIMO TERCERO. Inconformes con dicha resolución ***** , Jo***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , parte demandada, interpusieron recurso de revisión, mediante escrito presentado el seis de noviembre de dos mil trece, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , el cual por acuerdo del seis de noviembre del mismo año, tuvo por presentado éste y una vez que se dio vista a las partes en el juicio, por un término de cinco días, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera y transcurrido el término para desahogar la vista citada, se remitieron el expediente y el escrito de agravios, para la substanciación del recurso de referencia.

DÉCIMO CUARTO. Por auto del veinticinco de febrero de dos mil catorce, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo al recurso de revisión de referencia, registrándose con el número R.R. ***** , se turnaron los autos a la Magistratura ponente; dictando sentencia el diez de julio de dos mil catorce, en la que resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por *** , ***** y**

*****, en su carácter Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de dos de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 9, con sede en Toluca, *****.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia emitida el dos de octubre de dos mil trece, en el juicio agrario ***** del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9; a efecto de que en términos del artículo 58 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, regularice el procedimiento, requiriendo al perito de la parte actora para que perfeccione su dictamen pericial en topografía, dando respuesta al cuestionario que para tales efectos formularon los terceros llamados a juicio..."

DÉCIMO QUINTO. En cumplimiento al recurso de revisión citado con prelación, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , dictó sentencia el diez de julio de dos mil quince, resolviendo:

"PRIMERO. Fue procedente la vía agraria elegida en la que la parte actora ***** , acreditó los elementos constitutivos de su pretensión, al tenor de lo expuesto en el tercer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad del plano interno elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en virtud del Programa de Certificación de Derechos Ejidales implementado en el ejido de ***** , Municipio de ***** , ***** y, como consecuencia de lo anterior, se declara también la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** (antes *****), ***** , mediante el cual aprobó los planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), al tenor de lo expuesto en el tercer considerando de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el ***** , que cancele el protocolo de la inscripción realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

(INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado *****
***** (antes *****),
***** y se elaboren los nuevos planos del núcleo agrario ejidal denominado *****
***** (antes *****),
*****, tomando como base el plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934.

CUARTO. En consecuencia de todo lo anterior, se declara que ***** tiene derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y, por tanto, se ordena poner en posesión legal y material a ***** de la superficie de ***** hectáreas, que se señalan por el perito tercero en discordia, de acuerdo al plano que obra a fojas 487 y 488 de autos.

QUINTO. En relación a las pretensiones demandadas por los terceros llamados a juicio *****

***** y ***** y los Integrantes del Comisariado Ejidal, se declaran improcedentes al tenor de lo asentado en el tercer considerando de esta sentencia y, por tanto, se absuelve a ***** respecto a que se abstenga de hacer actos de domino en la superficie materia del conflicto, al tenor de las consideraciones jurídicas antes expuestas...”

El Tribunal de Primera Instancias, fundó su resolución en las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9 es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º y 18 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

SEGUNDO. Los puntos medulares de la resolución emitida en el Recurso de Revisión número ***** emitida por el Tribunal Superior Agrario, consisten en:

"...En consecuencia, lo procedente en este caso es revocar la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal de origen, en términos del artículo 58 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, regularice el procedimiento a efecto de que requiera al perito de la parte actora, perfeccione su dictamen pericial en topografía dando respuesta a los cuestionamientos que para tales efectos formularon los terceros llamados a juicio, y una vez que dicha experticia esté debidamente desahogada, con libertad de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda..."

TERCERO. La materia de estudio en la acción principal consiste en resolver si resulta procedente o no, declarar la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado ***** (antes *****), ***** y, como consecuencia de lo anterior, declarar la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado ***** (antes *****), ***** mediante el cual aprobó lo planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).

De resultar procedente lo anterior, ordenar al Delegado del Registro Agrario Nacional en el ***** que cancele el protocolo de la inscripción realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** (antes *****), *****.

Y en caso de resultar procedente lo anterior, declarar que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** (antes *****), ***** deben ser idénticos al plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934.

Resolver también si es procedente o no, declarar que ***** tiene derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y, como consecuencia de lo anterior, resolver si resulta procedente o no, poner en posesión legal y material a ***** de la superficie aproximada de ***** hectáreas materia de juicio.

Resolver también las prestaciones demandadas por los terceros llamados a juicio, consistentes en el respeto absoluto a la posesión de las parcelas identificadas con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales con los números 2, 8, 12, 7, 18, 14, 1, 11, 4, 5, 9, 22, 23, 114, 17, 6, 16 y 15 y, de resultar procedente lo anterior, se condene a ***** para que se abstenga de hacer actos de dominio respecto de dichas parcelas y en caso de reincidencia, se le apliquen las medidas de apremio que dispone el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

CUARTO. La parte actora, apoyó sus pretensiones substancialmente en los siguientes hechos: que mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ***** en su carácter de Apoderado de la ***** solicitó a la entonces Comisión Agraria Mixta en el ***** que iniciara procedimiento de declaratoria de inafectabilidad, respecto de la superficie de ***** hectáreas de monte, correspondientes a la zona sur de la ***** en términos de lo que señalaba el artículo 59 del Código Agrario vigente en esa época, acompañando a su escrito de solicitud el plano y los documentos necesarios para su tramitación.

Que la Comisión Agraria Mixta del ***** ordenó que la solicitud de declaratoria de inafectabilidad promovida por ***** en su carácter de Apoderado de la ***** respecto de la superficie señalada, se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del ***** lo que se realizó el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Que la Comisión Agraria Mixta del ***** realizó la investigación correspondiente de la que se obtuvo que los terrenos cuya inafectabilidad solicitó, corresponden a una parte de la fracción sur de lo que fue la Hacienda de ***** que dichos terrenos pertenecen a la Sociedad denominada ***** S. en C., ***** y que tuvo una

superficie original de ***** hectáreas, de las cuales ya se había contribuido a numerosas dotaciones y ampliaciones de ejidos.

Refiere el actor que la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, mediante el cual propuso se declarara mínima pequeña propiedad inafectable en materia ejidal la superficie de 800 hectáreas de terreno de monte, correspondientes a la parte sur de la ***** y que comprendía la parte de los terrenos denominados *****, *****, ***** y *****, y en el mismo dictamen se reservaron ***** hectáreas de la fracción sur de la antigua Hacienda de *****, para dotar a los poblados que tuvieran capacidad legal para estos efectos.

Que la Comisión Agraria Mixta del ***** turnó al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y fallo definitivo, el expediente integrado con motivo de la solicitud de declaratoria de inafectabilidad promovida por *****, en su carácter de Apoderado de la *****, respecto de la superficie de 1200-00-00 hectáreas de monte correspondientes a la zona sur de la *****.

Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, pronunció resolución definitiva que se publicó el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta, en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de los puntos resolutiveos que se describen en la demanda inicial.

Que el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció la resolución mediante la cual se concedió en dotación de ejidos al poblado de *****, Municipio de *****, una superficie total de ***** hectáreas, de terrenos de monte alto que se tomaría íntegramente de la fracción sur de la Hacienda *****, conforme al plano proyecto de ejido del poblado de referencia, aprobado el siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Que mediante escritura pública número 3295 de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, el LIC. ***** Y *****, en representación de la *****, Sociedad en Comandita, enajenó a favor de *****, las ***** hectáreas de

terrenos de monte alto de la
*****,

Que el trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante la fe del LIC. ANTONIO MONROY ROBLES, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo y Notario Público de Oficio del mismo Distrito, *****, enajenó las ***** hectáreas que correspondían a la ***** a favor del ahora actor *****, lo que se hizo constar en el acta número 4157, volumen XLIX del protocolo del citado Notario y que en dicho testimonio, se insertó en su totalidad la resolución pronunciada el veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve respecto a la inafectabilidad de las ***** hectáreas de referencia.

Asimismo, señala el actor que en virtud de las reformas al artículo 27 Constitucional, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, se expidió la Ley Agraria vigente, así como el Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, y se incorporó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, que tuvo como objeto regularizar al interior de los núcleos agrarios el uso y disfrute de las tierras pero no entregar nuevas tierras a un núcleo agrario ejidal, sino únicamente regularizar las que se contienen en su plano definitivo.

Que en virtud de lo anterior, resulta inexplicable que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y la Asamblea General de Ejidatarios de *****, Municipio de *****, *****, hayan elaborado un nuevo plano con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, plano que tiene discrepancias con el plano proyecto de ejido del poblado de referencia, aprobado el siete de junio de mil novecientos cuarenta por el Departamento Agrario y como consecuencia de estas discrepancias se incluyó una superficie aproximada de ***** hectáreas, como propiedad del citado núcleo, pero que en realidad son propiedad del actor ***** y que forman parte de las ***** hectáreas de la ***** , declaradas inafectables por resolución presidencial de veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Que para la realización de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, se omitió notificar en forma correcta al ahora actor

*******, para que estuviera presente en los linderos que existen entre su pequeña propiedad y el núcleo agrario ejidal, y que si bien es cierto aparece un acta convenio de identificación y reconocimiento de linderos efectuada a las once horas del día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en la que se indica que el ahora actor *******, propietario de la *******, no asistió, lo cierto es que no fue notificado para asistir a dicha diligencia.******

Que el artículo Cuatro Transitorio de la Ley Agraria, reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación derogada. Que mediante oficio de fecha veintidós de junio de dos mil cinco, el Delegado del Registro Agrario Nacional, le comunicó al ahora actor que el predio denominado

*********, por la parte sureste, se encuentra dentro del ejido de *******, Municipio de *******, *****.********

Que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la intervención de la Procuraduría Agraria, aprobado por la asamblea general de ejidatarios del poblado de *****, Municipio de *******, *******, e inscrito en el Registro Agrario Nacional, con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, contiene discrepancias con el plano proyecto de ejido del poblado *******, Municipio de *******, *******, aprobado el siete de junio de mil novecientos cuarenta por el Departamento Agrario y tiene como consecuencia que se incluyó una superficie aproximada de ***** **hectáreas como propiedad del ejido, cuando en realidad es propiedad del actor *******, y que forman parte de las ***** **hectáreas de la *******,**********************

declaradas inafectables por resolución presidencial de veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, razón por la que acude a este Tribunal Agrario a promover el presente juicio.

A los demandados Integrantes del Comisariado Ejidal, en audiencia de treinta de octubre de dos mil seis, se les declaró perdido el derecho para dar contestación a la demanda (foja 67).

El demandado Registro Agrario Nacional, al dar contestación a la demanda, señaló que los hechos no son propios de dicho órgano registral y que se estará a lo que este Tribunal Agrario

resuelva en sentencia definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

El demandado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al dar contestación a la demanda, negó la procedencia de las prestaciones demandadas y señaló que dicho Instituto midió correctamente donde se le indicó por parte de la Procuraduría Agraria y la Comisión Auxiliar integrada por ejidatarios del poblado de *****
Municipio de *****.

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra subordinado en sus actividades y presupuesto a ejercicios anuales de acuerdo a las facultades que la normatividad aplicable le confiere, lo que lo imposibilita para cumplir con la demanda del actor por tratarse de actividades que fueron realizadas en el año de mil novecientos noventa y cuatro, además de que el uno de junio de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de cierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en el *****.

A la demandada Procuraduría Agraria, en audiencia de quince de febrero de dos mil siete, se le declaró perdido el derecho para dar contestación a la demanda (fojas 102).

Los terceros interesados *****
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,
***** y *****
al apersonarse al presente juicio y demandar prestaciones al actor *****
del poblado de *****
*****,
*****,
que fue creado mediante resolución presidencial de dotación de ejidos de fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y que posteriormente en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se emitió resolución presidencial relativa a ampliación de ejidos.

Que a mediados del año de mil novecientos noventa y nueve, el ejido de *****
*****,
*****,
se incorporó al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, que culminó con la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha ocho de agosto de mil novecientos

noventa y nueve, en la que se les asignaron las parcelas que describe en el escrito de apersonamiento.

Refieren los terceros interesados que desde antes de que se incorporara el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ya tenían en posesión dichas parcelas, que las han tenido desde hace más de veinte años en forma continua, pacífica y de buena fe, sin que tengan problema alguno con ejidatarios o vecinos del poblado de ***** Municipio de *****

Que una vez culminados los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, el Registro Agrario Nacional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, les hizo entrega de sus respectivos certificados parcelarios, con los que amparan ser los titulares de sus parcelas.

Que a principios del mes de septiembre de dos mil ocho, se enteraron que ***** promovió juicio agrario en este Tribunal y en el que reclama al ejido de ***** Municipio de ***** una superficie de ***** hectáreas, superficie en la que se encuentran sus parcelas y que el ahora actor pretende afectar, sin que le asista derecho alguno sobre estas tierras, razón por la cual se apersona al presente juicio agrario.

QUINTO. Las partes ofrecieron las siguientes pruebas:

La parte actora ***** ofreció los siguientes medios de prueba: 1. Copia certificada de la resolución de veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la solicitud de inafectabilidad promovida por ***** en su carácter de apoderado de la ***** S. en C., ***** (fojas 17 y 18), 2. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta (fojas 20 y 21), 3. Plano de la pequeña propiedad de la ***** fracción sur (foja 19), 4. Plano proyecto del ejido ***** Municipio de ***** aprobado el siete de junio de mil novecientos cuarenta por el Departamento Agrario (foja 31), 5. Copia certificada de la escritura pública número 4157, volumen XLIX, año 1972, otorgada ante la fe del LIC. ANTONIO MONROY ROBLES, Juez Constitucional Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo y Notario Público de Oficio del mismo Distrito (fojas 22 a 30), 6. Copia certificada del oficio número ST/1961/05 de fecha

veintidós de julio de dos mil cinco, suscrito por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado (foja 32), 7. Copia certificada del oficio número DFMARNAP/1447/2000 de fecha cuatro de septiembre de dos mil, suscrito por el Delegado Federal en el ***** de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el que se autoriza a *****, la modificación al programa de manejo para aprovechamiento persistente de recursos forestales maderables (fojas 34 a 37), 8. Copia certificada del oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, suscrito por el Director General de PROBOSQUE, en el que se autoriza a ***** la ejecución del programa de manejo forestal nivel avanzado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables (fojas 41 a 52), 9. Copia simple de la escritura pública número 112943 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal (fojas 54 y 58), 10. Plano interno del ejido de *****, Municipio de *****, expedido por el Registro Agrario Nacional (fojas 59), 11. Pericial en materia de topografía, 12. La instrumental de actuaciones y 13. La presuncional legal y humana.

El demandado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ofreció los siguientes medios de convicción: 1. Copia simple del acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en el *****, publicado por la Secretaría de la Reforma Agraria en el Diario Oficial de la Federación, el uno de junio de dos mil seis (fojas 91 a 98), 2. La instrumental de actuaciones y 3. La presuncional legal y humana.

El demandado Registro Agrario Nacional, ofreció las siguientes pruebas: 1. Copia certificada del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, celebrada en el ejido de *****, Municipio de *****, (fojas 75 a 83), 2. La instrumental de actuaciones y 3. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

A los demandados Integrantes del Comisariado Ejidal de *****, Municipio de *****, así como al Delegado de la Procuraduría Agraria, en virtud de su inasistencia, se le declaró perdido el derecho para ofrecer pruebas de su interés.

Los terceros interesados *****,
*****,
*****,

*****,
*****,
*****,
***** y *****
ofrecieron las siguientes pruebas: 1. Confesional a cargo de ***** (fojas 353 y 354), 2. Testimonial a cargo de ***** y ***** (fojas 351 a 353), 3. La inspección judicial (en audiencia de dieciocho de octubre de dos mil once se le declaró desierta), 4. Pericial en materia de topografía, 5. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 2 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 162), 6. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 8 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 164), 7. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 18 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 165), 8. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 7 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 167), 9. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 28 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 169), 10. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 1 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 171), 11. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 11 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 172), 12. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 4 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 174), 13. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 9 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 176), 14. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 9 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 177), 15. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 68 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 179), 16. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 3 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 181), 17. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 23 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 182), 18. Copia simple del certificado parcelario número ***** que

ampara la parcela número 114 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 184), 19. Copia simple del certificado parcelario número 321341 que ampara la parcela número 17 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 186), 20. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 6 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 188), 21. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela con destino específico número *** expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del ejido de *****, Municipio de *****, *****, (foja 191), 22. Copia simple del certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 5 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 192), 23. Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en el que se publicó la resolución presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (fojas 194 a 196), 24. Copia simple del acta de posesión y deslinde de la ampliación definitiva al poblado de *****, Municipio de *****, ***** de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (fojas 197 a 200), 25. Copia simple de la resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta relativa a la dotación de ejidos al poblado de *****, Municipio de *****, ***** 8fojas 201 a 203), 26. Copia simple del acta de posesión y deslinde relativa a la dotación provisional de ejidos al poblado de *****, Municipio de *****, ***** de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta (fojas 204 y 205), 27. La instrumental de actuaciones y 28. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

SEXO. De los hechos y prestaciones planteadas en la demanda, se desprende que se trata de un Juicio Agrario de Nulidad de Actos y Documentos, prevista en el artículo 18 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por tanto, se estima que es correcta la vía del juicio agrario elegida.

Ahora bien, toda vez que el actor *****, promueve el presente juicio, fundando en esencia su pretensión en el sentido de que es propietario de un inmueble amparado con una Resolución Presidencial de Inafectabilidad de propiedad particular, es entonces, conveniente, asentar en primer término, en qué consistía este tipo de propiedad.

Al respecto, el Código Agrario, instituía las defensas de la pequeña propiedad rural las que concluía en que el Presidente de la República, como suprema autoridad agraria en esa época, era quien declaraba que se trataba de una pequeña propiedad inafectable.

Dichas defensas, instituidas por el Código Agrario, se pueden clasificar en tres categorías:

1. La que establecen los artículos 105, 292 y 293 del Código en cita, que se refiere a la localización del área inafectable dentro de una finca afectable; tales disposiciones presuponen que el propietario de un predio afectable, pero todavía no afectado, solicita la localización de la superficie inafectable, anticipándose a la afectación. El reconocimiento de dicha pequeña propiedad recibe el nombre de declaratoria.

2. La que contiene el artículo 294 del mencionado Código Agrario. Aquí el reconocimiento de inafectabilidad por parte del presidente de la República recibe la denominación de certificado de inafectabilidad e incluye el doble objeto de proteger los predios que por su extensión son inafectables (es decir, la pequeña propiedad de origen) y aquellos otros que de hecho, sin declaratoria presidencial, hubieran quedado reducidos a esa extensión. El nombre de "certificado de inafectabilidad" que emplea el artículo 294 es distinto al de "declaratoria" que en forma, en cierto modo genérica, usan los artículos referidos a la primera categoría. Pero, salvo la denominación, se equiparan en las dos figuras los rasgos esenciales de la tramitación, la autoridad que expide el documento, la publicación en el Diario Oficial y la inscripción en el Registro Agrario Nacional, cuando el artículo 338 dice, en su fracción XIII, que deberán inscribirse en el mismo "los certificados de inafectabilidad y las declaratorias sobre señalamiento de superficies inafectables".

3. Es la que contiene el artículo 252, fracción II, del Código Agrario, que dispone que las resoluciones presidenciales dotatorias contendrán: "Los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente; ...". Como en los casos anteriores, también en éste, es la suprema autoridad agraria quien señala la pequeña propiedad inafectable a que queda reducida la que se afecta. La diferencia con la declaratoria de la primera categoría estriba en que mientras allá la inafectabilidad se declara antes de la afectación, aquí se hace con motivo de ella, pero en ambos casos se cumple el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable.

Asimismo, al igual que las declaratorias y los certificados de inafectabilidad, esta forma de reconocimiento de la pequeña propiedad también es inscrita en el Registro Agrario Nacional, al serlo la resolución presidencial que la contiene, en los términos del artículo 338, fracciones I y II, y, como aquéllos, debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, además de los Periódicos Oficiales de las entidades correspondientes. A falta de una ley posterior a la reforma constitucional de 1946, que reglamente el certificado de inafectabilidad como título de legitimación activa para promover el amparo, es decir como defensa de la pequeña propiedad inafectable en la esfera judicial, sólo cabe acudir a las formas de reconocimiento de ella que instituye el Código Agrario, que son valederas actualmente, no sólo en el ámbito administrativo, sino también para promover el juicio de garantías.

De las tres formas de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable que consagra el Código Agrario sólo una lleva la denominación de "certificado de inafectabilidad", que es la empleada por la reforma constitucional de 1946; pero no existe indicio alguno en el proceso de dicha reforma de que la misma hubiera tenido la intención de elegir uno solo de los tres medios de protección (el que lleva el nombre de certificado de inafectabilidad) como el único de acudir al amparo, desdeñando los demás y estableciendo en materia judicial una defensa mutilada respecto a la instituida en materia administrativa, que no podría justificarse por cuanto todos los reconocimientos de inafectabilidad que consagra el Código Agrario, y no sólo el llamado certificado de inafectabilidad, provienen de la suprema autoridad agraria.

De esta forma el certificado de inafectabilidad en cuanto su expedición "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad".

Ahora bien, el actor *** , demanda en esencia, la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado ***** (antes *****), ***** , del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado ***** (antes *****), ***** , mediante el cual aprobó lo planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), señalando como argumento principal la circunstancia de que en estos planos, se incluyó**

terreno propiedad de ****, declarada inafectable por resolución presidencial de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta.**

Para proceder en primer término a la identificación del inmueble controvertido, la parte actora ofreció la prueba pericial en materia de topografía, que corrió a cargo del topógrafo VENANCIO AGUILAR ROJAS, quien el diez de mayo de dos mil siete, rindió y ratificó su dictamen pericial y en los puntos que interesan, señaló:

"...1.- Que el perito ubique en una ortofoto las *** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex-Hacienda ******, que corre agregado en autos, marcándola con color rojo.**

RESPUESTA.- El suscrito al encontrarse en el lugar de ubicación y teniendo a la vista una copia del plano de la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex Hacienda ****, llevó a cabo la identificación topográfica mediante un levantamiento físico en el lugar, del terreno que constituye la superficie total de ***** Has., sobre el mosaico de la ortofoto que se anexa al presente Dictamen Pericial a la escala 1:10,000 resaltándolo en línea color rojo; cuyo mosaico fotogramétrico se refiere a un archivo digital basado en datos de construcción de proyección universal transversa de Mencator (UTM) Datum Horizontal, Norteamericano de 1927 (NAD27); Esferoide de Clarke de 1865, integrado con referencia a los mosaicos 200 y 201 a la escala 1:20,000 de la Mapoteca del Gobierno del ******, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Territorio Estatal, que el suscrito adquirió para mayor ilustración a su Señoría en cumplimiento a la respuesta a la pregunta que nos ocupa.**
Anexo 1.

2.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano proyecto de ejido del poblado de ****, Municipio de ******, ******, que corre agregado en autos, marcándola con color verde.**

RESPUESTA.- El suscrito en el Anexo 1, que constituye el mosaico de la ortofoto a la que se hace referencia en la respuesta a la pregunta anterior, realiza la identificación técnica y topográfica del polígono que constituye el plano proyecto aprobado según memorándum número *** de fecha 7 de junio de 1040, girado por la Oficina de Resoluciones Presidenciales, de*****do del levantamiento que calculó y construyó el Ing. Eduardo Aguilera sobre una superficie de ***** Has., afectada a la**

fracción sur de la Hacienda de *****, ilustrándolo en color verde a la escala 1:20,000 (Es prudente señalar que según antecedentes de las nomenclaturas del plano proyecto, refiere Municipio de *****, sin embargo, el suscrito al llevar a cabo la localización topográfica llegó al conocimiento que el ejido en cuestión, se encuentra en la Jurisdicción Municipal de *****, *****).

3.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, marcándola con color amarillo.

RESPUESTA.- Igualmente el suscrito teniendo a la vista una copia del plano a que se refiere la pregunta que nos ocupa, realiza la interpretación técnica y topográfica del polígono que establece dicho plano realizado en los trabajos del PROCEDE en el ejido en cuestión, sustentado en el polígono 1/2 tomando en estricto apego la conformación poligonal en su cuadro de construcción y las referencias naturales y colindancias que en el (sic) se señalan, ilustrándolo en color amarillo.

4.- Que el perito como conclusión determine si el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de *****, Municipio de *****, *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda *****.

RESPUESTA.- El suscrito una vez de haber realizado los trabajos topográficos necesarios en el lugar de ubicación sobre la localización de los linderos de la pequeña propiedad denominada

***** de acuerdo al plano topográfico relativo al Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad de fecha 29 de marzo de 1939, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1940, con respecto a lo que establece el plano de*****do y elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en los trabajos de PROCEDE, en los terrenos del ejido de *****, Municipio de *****, *****, sustentado en el plano polígono 1/2 de acuerdo a los linderos que sustenta dicho plano en el lugar de ubicación, concluyó y determinó que dicho plano SI invade parte de las ***** Has.,

que constituyen la pequeña propiedad Fracción Sur de la Hacienda de la Gabia. Tal como se muestra en la interpretación del mosaico de la ortofoto Anexo 1, así como en el plano en papel bond a la escala 1:20,000 (Anexo 2), resaltando el área materia de invasión en forma sombreada.

5.- En el supuesto de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invada parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex –Hacienda *****, determinará cuál es la superficie que se invade.

RESPUESTA.- Una vez que el suscrito interpretó los polígonos de la pequeña propiedad y el plano elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, se llegó a la conclusión y determinación que el último plano mencionado sí invade a la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex Hacienda *****, en la forma que se representa en el Anexo 2, plano en papel bond a la escala 1:20,000 realizado por el suscrito, señalando el área de ***** Has., objeto de la invasión a que se hace referencia y que tiene una figura geométrica irregular en forma de escuadra que mide al Norte ***** metros desde el vértice 1 al vértice 3 y colindando con el ejido de *****; al Sur ***** metros del vértice 13 al vértice 27, colindando con terrenos de la Dotación de Ejido a *****; al Oriente ***** metros del vértice 3 al vértice 13 y colindando con los mismos terrenos de la Dotación de Ejido al poblado mencionado y al Poniente en dos líneas del vértice 28 al vértice 29 en ***** metros y del vértice 29 al vértice 1, en ***** metros colindando con terrenos de la pequeña propiedad Fracción Sur de la Ex Hacienda *****.

6.- En el mismo supuesto, de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido de *****, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** hectáreas que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda *****, el perito ubicará en el plano de la pequeña propiedad que corre agregado en autos, la superficie que se invade.

RESPUESTA.- El suscrito sobre una copia del plano de la pequeña propiedad Fracción Sur de la Ex Hacienda *****, ilustra gráficamente el área materia de invasión que genera sobre dicha propiedad el plano elaborado por el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, *****. (Anexo 3)...” (fojas 118 a 127).

Asimismo, dado el llamamiento a juicio de *** y ***** en audiencia de once de enero de dos mil diez, a petición de las partes, se dispuso que el ingeniero DANIEL CÁRDENAS TELLEZ, Integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, realizara trabajos topográficos, en virtud de las pláticas conciliatorias anunciadas, quien el seis de mayo de dos mil diez, emitió su informe técnico, en el que señaló:**

“...Así las cosas, se hace notar que una vez que se tiene el estudio técnico de los terrenos en litis, se tiene como resultado que existen diferencias en cuanto a la superficie que fue dotada el ejido arriba citado con lo que existe físicamente en los terrenos, toda vez que los puntos que conforman el plano definitivo del poblado en comento se encuentran invadiendo una superficie de *** hectáreas del área de ***** hectáreas que le quedan como inafectables a la pequeña propiedad, tal y como se identifica y refleja en el plano resultado de los trabajos.**

Asimismo, cabe señalar que al llevarse a cabo los trabajos del PROCEDE en el poblado arriba citado, se identificaron *** hectáreas, cuando el polígono del que se trata tiene una superficie física de ***** hectáreas y se advierte que se invadió una superficie mayor a la que contiene el plano definitivo del ejido y con ella se afecta a la pequeña propiedad con una superficie de ***** hectáreas, circunstancia que corroboró el perito que actúa al realizar el levantamiento físico, ubicándose esta invasión del lado noroeste del polígono de dotación de ejido, tal y como se refleja en el plano resultado de la diligencia como superficie “1”.**

Por último es necesario señalar que en el plano resultado de la presente diligencia, se reflejan los puntos y linderos

correctos por ser soportados con las documentales de los contendientes y en este se refleja el área o áreas que son invadidas a la pequeña propiedad..." (fojas 277 a 287).

Asimismo, en virtud de que las partes no celebraron el convenio anunciado, se continuó con el procedimiento y, los terceros interesados, nombraron como perito de su parte al Topógrafo VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, quien el once de noviembre de dos mil once, rindió y ratificó su dictamen pericial correspondiente, en el que señaló:

"...CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- QUE EL PERITO SE CONSTITUYA EN LA SUPERFICIE OBJETO DE LA CONTROVERSI.

Respuesta: El suscrito se constituyó en tiempo y forma en el terreno motivo de la presente controversia ejidal del poblado ***** , Municipio de ***** , ***** y el cual el ejido ***** , posee en forma quieta, pacífica, pública, continua desde que se dictó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras ejidales de fecha 08 de mayo de 1940, en la cual al momento en que se ejecutó el 15 de julio de 1940, se les hizo la entrega material de estas tierras hasta los límites ejidales donde actualmente se encuentran las mojoneras y la brecha corta fuego, la cual se identifica con las 9 placas fotográficas que se adjuntan como ANEXO CINCO al presente informe, es decir, desde hace más de 61 años y cuya confirmación de esa posesión se verificó durante los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE).

2.- QUE EL PERITO UBIQUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO CONFORME AL PLANO INTERNO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES PROCEDE, DEL EJIDO DE *****.

Respuesta: Constituyéndome físicamente en tiempo y forma en el Terreno ejidal motivo del presente juicio, como son los terrenos ejidales del poblado ***** , Municipio de ***** , ***** , y que tienen en posesión la parte demandada, me aboqué a identificar en forma total el terreno ejidal que nos ocupa, considerando de manera elemental el plano definitivo, el plano interno producto del PROCEDE, así como también el acta de posesión y deslinde de fecha 9 de febrero de 1940, analizando estos plano se ve la coincidencia de la configuración y medidas y más aún el acta aludida hace referencia a la existencia del punto trino o mojonera de ***** donde colindan el ejido ***** , el ejido de ***** y la propiedad Ex - Hacienda de ***** , la cual señala.

...

Para comprobar lo anterior, se adjunta como ANEXO 2 y 3, el plano donde se aprecia la figura geométrica que ofrece el polígono con la superficie medida y que forma parte del plano interno polígono 1/2 del ejido que se realizó con el PROCEDE. Por lo que es importante hacer notar que las medidas y colindancias con el ejido ***** NO SON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE NO EXISTE NINGUNA AREA DE LA PROPIEDAD P*****DA QUE SEA AFECTADA POR EL EJIDO *****.

...

5.- EL PERITO DETERMINARÁ MEDIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO LA SUPERFICIE DEL POLIGONO DEL EJIDO DE ***** Y ELABORARA EL PLANO CORRESPONDIENTE.

Respuesta: Mediante Levantamiento Topográfico se obtuvo las medidas y colindancias del polígono ejidal del poblado de *****, Municipio de *****, *****, cuyos legítimos poseedores son los ejidatarios con sus Derechos Legalmente Reconocidos, así como los que se consideran de acuerdo a la Ley Agraria en vigor como posesionarios, resultando que el polígono de la propiedad p*****da cuenta con una superficie total de 739-97-94.136 has. Se elaboró el plano correspondiente el que se anexa al presente ANEXO 3.

...

7.- QUE EL PERITO REALICE EL ACOPLE DEL POLÍGONO DEL EJIDO DE *****, CON LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA EX HACIENDA ***** Y TODOS LOS EJIDOS COLINDANTES Y ELABORE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES CON COORDENADAS UTM.

Respuesta. Como se puede ver en el ANEXO 4 los límites de los ejidos colindantes a través de sus respectivas mojoneras con nombres y fechas y brechas corta fuego; el ejido demandado de ***** y todos los ejidos colindantes cuentan con el PROGRAMA PROCEDE; este acople se observa que NO COINCIDE con el perímetro del plano de la propiedad exhibidos en autos, y que dicho plano de la propiedad presentado por el propietario con rumbos y distancias SOLO ES INFORMATIVO, YA QUE NO ESTÁ AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE POR EL ENTONCES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS, PUESTO QUE DE IGUAL FORMA, NO TIENE LA FIRMA DE DICHA AUTORIDAD QUE LO AUTORICE, EN CONSECUENCIA ES QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PROPIEDAD P*****DA ES LA QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD, YA QUE DESDE EL AÑO DE 1940 EN QUE SE DICTA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL EN

LA QUE SE LE EXPIDE EL CERTIFICADO DE INFECTABILIDAD AL PROPIETARIO Y CUANDO SE LE REALIZA EL TRASLADO DE LA PROPIEDAD AL ACTUAL PROPIETARIO EL 3 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1972, AHORA PARTE ACTORA EN ESTE JUICIO AGRARIO EN QUE SE ACTÚA, ES LA MISMA SUPERFICIE QUE SE LE ENTREGA A ESTE ULTIMO, ES DECIR, LOS PROPIETARIOS DE LA HACIENDA *****, SIEMPRE HAN TENIDO LA MISMA SUPERFICIE Y MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ACTUALMENTE TIENEN, Y SIN QUE SE LES HAYA AFECTADO NINGUNA SUPERFICIE POR EL EJIDO PALO..." (fojas 368 a 397).

Asimismo, mediante escrito presentado el veintisiete de marzo de dos mil doce, el Topógrafo VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, perito de los terceros interesados, rindió y ratificó el complemento de su dictamen pericial, en el que señaló:

"...CUESTIONARIO POR LA PARTE ACTORA.

1.- Que el perito ubique en una ortofoto las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex-Hacienda *****, que corre agregado en autos, marcándola con color rojo.

RESPUESTA.- Como anexo 1 del presente dictamen pericial la ortofoto donde se indica en color rojo el perímetro de la Pequeña Propiedad denominada Frac. Sur de la Ex -Hda. *****.

2.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano proyecto de ejido del poblado de *****, Municipio de *****, que corre agregado en autos, marcándola con color VERDE.

RESPUESTA.- En la ortofoto antes citado como anexo 1 se señala en color verde el perímetro que comprende el plano del proyecto de dotación del ejido del poblado de *****, municipio de *****,

3.- Que el perito en la misma ortofoto localice las tierras que comprenden el plano elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, marcándola con color AMARILLO.

RESPUESTA.- En la ortofoto que agrego al presente señalo en color AMARILLO el plano que elaboró INEGI que se denomina PLANO INTERNO hoja 1/2 mismo que corre agregado en autos.

4.- Que el perito como conclusión determine si el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de *****, Municipio de *****, *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex – Hda. *****.

RESPUESTA.- Como se puede ver en la ortofoto que agrego al presente, el perímetro del plano de la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex –Hda. ***** marcado en color ROJO y el perímetro del plano interno hoja 1/2 del ejido de ***** producto cartográfico del PROCEDE marcado en color AMARILLO y analizando estos dos planos en su CONFIGURACION, RUMBOS Y DISTANCIAS, así como también los métodos e INSTRUMENTOS utilizados para la elaboración de cada uno de dichos planos se puede ver que coinciden aproximadamente, cabe aclarar que el plano interno tiene coordenadas, geodésicas y el plano de la propiedad coordenadas arbitrarias aclarando que este acople del plano de la propiedad en color ROJO, el plano interno y el plano definitivo en colores AMARILLO y VERDE respectivamente coincide perfectamente con el acta de posesión y deslinde de fecha 9 de febrero de 1940, en sus RUMBOS, DISTANCIAS, COLINDANCIAS, CONFIGURACIÓN, BRECHAS Y MOJONERAS, acta que agrego al presente como anexo 2.

5.- En el supuesto de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido del poblado de *****, Municipio de *****, *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invada parte de las ***** Has., que componen la pequeña propiedad denominada Frac. Sur de la Ex –Hda. *****, determinará cuál es la superficie que se invade.

RESPUESTA.- Como se puede observar en la ortofoto, el acople del plano de la pequeña propiedad en color ROJO, el plano interno hoja 1/2 en color AMARILLO y el plano definitivo del ejido en color VERDE, se puede ver lo siguiente: de la mojonera al NE en línea recta hasta el POSTE, NO hay sobre posición, y del poste al Norte, la línea en color ROJO y la línea en color amarillo hay una sobreposición en forma triangular de una superficie de ***** HAS. Aproximadamente a favor de la propiedad. En la ortofoto se indica EL OCOTE PINTADO, punto trino que el ejido de *****, da fe que en este punto colinda con la pequeña propiedad y el ejido de *****.

Asimismo, se puede ver la línea ROJA de la pequeña propiedad se sobrepone o se ubica dentro del perímetro del plano definitivo, señalado en color VERDE en una superficie de 10-90-00 HAS., a favor del ejido.

6.- En el mismo supuesto, de que el plano elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en el ejido de *****, Municipio de *****, *****, marcado con el número 1/2 que corre agregado en autos, invade parte de las ***** hectáreas que componen la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex – Hacienda *****, el perito ubicará en el plano de la pequeña propiedad que corre agregado en autos, la superficie que se invade.

RESPUESTA.- Como se puede ver en la ortofoto el plano de la propiedad en color ROJO, el plano interno hoja 1/2 y el plano definitivo en color AMARILLO y VERDE respectivamente y como desprende la respuesta de la pregunta 5 del presente cuestionario; y además como señalo en el plano de la pequeña propiedad como anexo 3, la superficie que el plano interno invade a la pequeña propiedad en color ROJO en forma triangular es de ***** HAS., y además la superficie que la pequeña propiedad invade al plano definitivo en color VERDE en una superficie de ***** HAS.

...

OBSERVACIONES

I.- El plano de la pequeña propiedad, el plano definitivo, el acta de posesión y deslinde, el plano interno, especifican que dichos inmuebles pertenecen al municipio de ***** y NO al Municipio de *****.

II.- El plano de la pequeña propiedad que agrego al presente como anexo 3, se observa en la lectura del cuadro de construcción, grados y minutos solamente la distancia, metros y centímetros, por lo que se llega a la conclusión que está ajustado y así mismo el plano definitivo por el método de ESTADÍA, por lo que no concuerdan o coinciden con el plano interno el cual se utilizó una estación total..." (fojas 440 a 457).

Analizados los dictámenes periciales y en virtud de la discordancia existente entre ambos peritos, este Tribunal dispuso la participación de un perito tercero en discordia, recayendo tal encargo en el Ingeniero MARIO ALBERTO CARMONA RAMIREZ, quien el treinta y uno de enero de dos

mil trece, rindió y ratificó su dictamen y al contestar las preguntas formuladas, manifestó.

"...CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.

1.- QUE EL PERITO UBIQUE EN UNA ORTOFOTO LAS *** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX-HACIENDA *****, QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR ROJO.**

Respuesta: En el plano Anexo 1, el que suscribe ubica sobre un mosaico de ortofoto los linderos la superficie de ***** Has. En línea color verde (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los demás polígonos) en el que se señala las medidas conforme al cuadro de construcción del plano de inafectabilidad a la hacienda de ***** localizado en autos, con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000.

2.- QUE EL PERITO EN LA MISMA ORTOFOTO LOCALICE LAS TIERRAS QUE COMPRENEN EL PLANO PROYECTO DE EJIDO DEL POBLADO DE ***, MUNICIPIO DE *****, *****, QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR VERDE.**

Respuesta. En la misma ortofoto se ilustra en color azul (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los demás polígonos interpretados) correspondiente a lo que establece el acta de ejecución del 9 de febrero de 1940 y plano proyecto aprobado agregándose las medidas que menciona dicha acta con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000. Plano Anexo 1.

3.- QUE EL PERITO EN LA MISMA ORTOFOTO LOCALICE LAS TIERRAS QUE COMPRENEN EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DEL POBLADO DE ***, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, MARCÁNDOLA CON COLOR AMARILLO.**

Respuesta. En la misma ortofoto se marca con línea color negro (diferenciándola en este color para la mejor interpretación de los polígonos interpretados) conforme al cuadro de construcción contenido en el plano de PROCEDE con respecto a la ubicación en campo, a la escala 1:15,000. Plano Anexo 1.

4.- QUE EL PERITO COMO CONCLUSIÓN DETERMINE SI EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES DEL POBLADO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADE PARTE DE LAS ***** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA *****.

Respuesta: Una vez realizada la interpretación de documentos, planos de la propiedad, del ejido en la dotación y los planos elaborados, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales del poblado de *****, municipio de *****, *****, determiné que si existe una invasión a las ***** Has., de *****.

5.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DEL POBLADO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADA PARTE DE LAS ***** HAS., QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA ***** DETERMINARÁ CUÁL ES LA SUPERFICIE QUE SE INVADE.

Respuesta: La superficie que se invade es de ***** m², es decir, ***** Has., que describiendo el polígono de invasión es: partiendo del vértice Nor-Este y en el sentido de las manecillas del reloj mide de Norte a Sur 1*****.00 metros (vértice D a C), colindando al Oriente con el ejido *****; de Este a Oeste en una distancia de 1850.00 metros (vértice C a B) colinda al sur con el ejido *****; de Norte a Sur en *** metros (vértice B a A) colinda al oriente con el ejido antes mencionado; de Este a Oeste en una distancia de **** metros (vértice A a 6) colinda al sur con el ejido de *****; de sur a Norte en ***** metros (vértice 6 a 5) colinda al poniente con terrenos de *****; de Oeste a Este en una distancia de 1***** metros (vértice 5 a 4), colinda al norte con terrenos de *****; de Sur a Norte en 1,***** metros (vértice 4 a 3) colinda al poniente con terrenos de *****; finalmente en una distancia de **** metros (vértice 3 a D) cierra con el vértice inicial, colindando con el Ejido de ***** Plano Anexo 2.

6.- EN EL MISMO SUPUESTO, DE QUE EL PLANO ELABORADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES (PROCEDE), EN EL EJIDO DE *****, MUNICIPIO DE *****, *****, MARCADO CON EL NÚMERO 1/2 QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, INVADE PARTE DE LAS ***** HECTÁREAS QUE COMPONEN LA PEQUEÑA PROPIEDAD DENOMINADA FRACCIÓN SUR DE LA EX – HACIENDA *****, EL PERITO UBICARÁ EN EL PLANO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE CORRE AGREGADO EN AUTOS, LA SUPERFICIE QUE SE INVADE.

Respuesta: En plano Anexo 2 se indica gráficamente con achurado en rojo la superficie invadida...”

...

CUESTIONARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.

1.- QUE EL PERITO SE CONSTITUYA EN LA SUPERFICIE OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

Respuesta: Siendo las 11:00 Hrs. Del día 11 de diciembre del año 2012 me constituí físicamente en el lugar en el vértice denominado “*****”, con las partes involucradas en el presente conflicto, presentándose por la parte demandada el Comisariado Ejidal en pleno y su Consejo de Vigilancia, estando a la cabeza de dicho Comisariado su Presidente y abogado, por la parte actora y en representación del Sr. ***** propietario de la fracción Sur de la ex hacienda ***** el Sr. ***** acompañado del encargado de la finca y un trabajador que dijo conocer los linderos de la propiedad *****.

2.- QUE EL PERITO UBIQUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO CONFORME AL PLANO INTERNO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES PROCEDE, DEL EJIDO DE *****.

Respuesta: Como lo he manifestado en el numeral anterior, en el Anexo 1, ubique la superficie en conflicto conforme al plano interno del Programa de Certificación de Derechos Ejidales Procede, del ejido de ***** con el propósito de ilustrar las colindancias y vértices del área en conflicto.

...

7.- QUE EL PERITO REALICE EL ACOPLÉ DEL POLÍGONO DEL EJIDO DE ***** CON LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA EX HACIENDA ***** Y TODOS LOS EJIDOS COLINDANTES

Y ELABORE LOS PLANOS CORRESPONDIENTES CON COORDENADAS UTM.

Respuesta. En el plano Anexo 2, se indica en color negro el polígono del ejido de *** Según Trabajos realizados por INEGI, en color verde el polígono de *****; en color azul el polígono del plano proyecto y en achurado color rojo la sobreposición. Todos ellos en coordenadas UTM.**

**...
CONCLUSIÓN.**

- 1. SI EXISTE UN TRASLAPE O INVASIÓN EN LAS COLINDANCIAS ENTRE EL EJIDO DE ***** , CONFORME LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INEGI Y VALIDADOS POR PROCEDE Y LAS MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DEL ACTA DE EJECUCIÓN DEL 9 DE FEBRERO DE 1940 QUE RESPALDA GRÁFICAMENTE EL PLANO PROYECTO APROBADO SOBRE LA PROPIEDAD P*****DA DE *****.**
- 2. LA SUPERFICIE AFECTADA AL PREDIO DE ***** ES DE ***** HECTÁREAS.**
- 3. QUE DICHA SUPERFICIE LA TIENE ACTUALMENTE LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DE *****..." (fojas 478 a 495 y 478)**

Ahora bien, en acatamiento a la resolución pronunciada en el recurso de revisión *** que ahora se cumple, se ordenó el perfeccionamiento de la prueba pericial y se requirió al topógrafo VENANCIO AGUILAR ROJAS, para que diera respuesta a los puntos ofrecidos por los terceros interesados y que obran a foja 339 de autos.**

Requerimiento que fue cumplimentado mediante escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil quince, en el que el perito topógrafo de la parte actora, rindió y ratificó el complemento de su dictamen pericial, en el que, si bien es cierto, menciona que da respuesta al cuestionario ofrecido por los demandados, también es cierto, que mediante escrito presentado el once de junio de dos mil quince, aclara que las respuestas son al cuestionario ofrecido por los terceros llamados a juicio, lo que se corrobora precisamente con la lectura integral tanto de los puntos que obran a foja 339 de autos, como del complemento del dictamen exhibido.

En el complemento del dictamen que se analiza, el perito, señaló:

"...3.- Que el perito ubique el polígono que conforma la pequeña propiedad de la Ex Hacienda ***.**

RESPUESTA.- Del mismo modo el suscrito estableció en dictamen rendido, que al encontrarse en el lugar de ubicación y teniendo a la vista una copia del plano de la pequeña propiedad denominada Fracción Sur de la Ex Hacienda *****, llevó a cabo la identificación topográfica mediante un levantamiento físico en el lugar del terreno que resulta con la superficie total de 803-43-97.54 Has., sobre el mosaico de la ortofoto que se anexó al Dictamen Pericial rendido, a la escala 1:10,000 resaltándolo en línea color rojo; cuyo mosaico fotogramétrico se refiere a un archivo digital basado en datos de construcción de proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Datum Horizontal, Norteamericano de 1927 (NAD27); Esferoide de Clarke de 1865, integrado con referencia a los mosaicos 200 y 201 a la escala 1:10,000 de la Mapoteca del Gobierno del *****, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Territorio Estatal, que el suscrito adquirió para mayor ilustración a su Señoría en cumplimiento al cargo de perito en topografía y acompañó como (ANEXO 1). También en el presente dictamen, se agrega el plano a la escala 1:13,500 en el cual se ubica el polígono de la Fracción Sur de la Hacienda *****, resaltándolo en línea color magenta de acuerdo a la posición que guarda con los demás polígonos que se describen en la respuesta a la pregunta que antecede como ANEXO 2.

4.- El perito determinará mediante el levantamiento topográfico la superficie de la Ex Hacienda ***** y elaborará el plano correspondiente con coordenadas UTM.

RESPUESTA.- En el dictamen exhibido y ratificado el suscrito estableció la conformación del perímetro que constituye la ***** sobre el mosaico de la ortofoto que se acompañó al Dictamen respectivo, resultante de la ubicación, cuya ubicación e interpretación se generó en coordenadas UTM, con superficie de ***** Has, tal como lo establece en la respuesta a la pregunta anterior.

6.- Que el perito realice el acople del polígono del ejido de ***** con la pequeña propiedad de la Ex Hacienda ***** y elabore los planos correspondientes con coordenadas UTM.

RESPUESTA.- El suscrito acompaña al presente Dictamen los planos Anexos 1 y 2 en los que se establece la representación gráfica de la interpretación de la ubicación que corresponde geográficamente en coordenadas UTM los polígonos de la Hacienda ***** Fracción Sur con respecto a la posición geográfica de los polígonos de la Dotación y Ampliación de

Ejido del poblado de *****, en *****, México.

7.- Que el perito realice el acople del polígono del ejido de *****, con la pequeña propiedad de la Ex Hacienda ***** y todos los ejidos colindantes y elabore los planos correspondientes con coordenadas UTM.

RESPUESTA.- Del mismo modo él suscrito recalca que en los planos Anexos 1 y 2 se establece la representación gráfica de acuerdo a los planos proyecto y definitivo en los Archivos que existen en el Registro Agrario Nacional, principalmente en la carpeta básica del ejido *****, Municipio de *****, México.

...

9.- El perito realice sus conclusiones.

RESPUESTA.- Una vez concluida la investigación técnica y los trabajos necesarios de campo concernientes en la identificación topográfica de los predios Hacienda ***** Fracción Sur y los terrenos del ejido *****, tomando como base los documentos como son: actas de posesión y deslinde, plano proyecto y definitivo así como los resultantes en el PROCEDE en el ejido antes mencionado que obran en el expediente que nos ocupa y en el archivo del Registro Agrario Nacional, el suscrito llega a la conclusión, que dada a las modificaciones de los planos aprobados para el proyecto y definitivo en la dotación de ejido en forma constante de que ha sido objeto en la superficie de ***** Has., que originalmente le fueron otorgadas como dotación de ejido al poblado de *****, Municipio de *****, México, la Hacienda ***** Fracción Sur, por los planos resultantes en el programa de PROCEDE en dicho ejido; se le afecta una superficie de 6-50-00 Has., aunadas a la superficie de ***** Has, forman una superficie total de ***** Has, según trabajos realizados por el suscrito tal como se describe en el cuerpo del presente dictamen y se representa en los planos Anexo al presente Dictamen. Por último informo que los trabajos de campo los realice mediante un equipo de un aparato electrónico Estación Total marca Sokkia, Sete 610 de aproximación al segundo, con primas sobre bastones de extensión generando sus cálculos en sus rumbos, coordenadas y superficie en forma analítica.

Por lo anteriormente expuesto, doy cumplimiento al cuestionario presentado por el demandado en relación al cargo de Perito Topógrafo otorgado por la parte actora en el presente juicio agrario, a mi leal saber y entender en la forma en que quedo escrita e ilustrada....”

Ahora bien, es importante señalar que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

De esta forma, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Asimismo, el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente.

Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad.

Por tanto, si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el

dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba.

Por otra parte, no basta que las conclusiones del perito sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. De esta forma, si el Juez considera que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

En mérito de las anteriores consideraciones, se le otorga valor probatorio a la prueba pericial en materia de topografía desahogada en autos, respecto de los dictámenes emitidos por el perito de la parte actora y del tercero en discordia, incluso al informe técnico emitido por el ingeniero DANIEL CARDENAS TELLEZ, que rindió cuando las partes anunciaron las pláticas conciliatorias, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el numeral 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que estos tres especialistas al analizar los documentos fundatorios tanto de la parte actora como de los terceros llamados a juicio, concluyeron de manera unánime que el ejido de *** , Municipio de ***** , ***** , le invaden a la pequeña propiedad una superficie de ***** hectáreas, ***** hectáreas y ***** hectáreas, respectivamente; y si bien es cierto, la superficie no es exactamente la misma, tomando en consideración la superficie total de la pequeña propiedad que son ***** hectáreas, se afirma que las cantidades señaladas por los peritos se encuentran dentro del margen de tolerancia de acuerdo a las reglas técnicas que rigen la materia de topografía.**

Ahora bien, respecto del dictamen emitido por el perito de los terceros llamados a juicio, Topógrafo VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, no se le concede eficacia probatoria, en virtud de que al dar respuesta al cuestionamiento formulado, también realizó manifestaciones de carácter subjetivo, y juicios de valor, que corresponden únicamente realizar a este Juzgador y señaló que el ejido de *** , Municipio de ***** , ***** "...posee en forma quieta, pacífica, pública, continua desde que se dictó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras ejidales de fecha 08 de mayo de 1940, en la cual al momento en que se ejecutó el 15 de julio de 1940...", es decir, señala que el ejido se encuentra en posesión con las características que refiere, desde el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, siendo que esto, de ninguna manera le consta al perito y que tampoco forma parte de la prueba pericial en materia de**

topografía. Incluso, el perito de los terceros llamados a juicio, otorga valor a los documentos exhibidos por las partes, especialmente al plano exhibido por el actor.

Otro punto importante, para demeritar el dictamen exhibido por el perito VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, es el siguiente.

Al dar respuesta a la pregunta 2 del cuestionario propuesto por la demandada (en realidad es por los terceros llamados a juicio), "...2.- QUE EL PERITO UBIQUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO CONFORME AL PLANO INTERNO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES PROCEDE, DEL EJIDO DE *** . Respuesta ...Por lo que es importante hacer notar que las medidas y colindancias con el ejido ***** NO SON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE NO EXISTE NINGUNA AREA DE LA PROPIEDAD P*****DA QUE SEA AFECTADA POR EL EJIDO *****..."**

Y al dar respuesta a la pregunta 6 del cuestionario de la parte actora, señala "...la superficie que el plano interno invade a la pequeña propiedad en color ROJO en forma triangular es de *** HAS., y además la superficie que la pequeña propiedad invade al plano definitivo en color VERDE en una superficie de ***** HAS...". Es decir, con estas dos últimas respuestas, se advierte una total contradicción entre ellas, ya que en la pregunta 2, anteriormente transcrita, refiere que no existe ninguna área de la propiedad p*****da afectada por el ejido y en la respuesta 6, señala que el ejido invade a la pequeña propiedad una superficie de ***** hectáreas, pero que la pequeña propiedad invade al ejido una superficie de ***** hectáreas. Situaciones que no encuentran ningún sustento en todo el material probatorio que obra en autos.**

Aún más, el perito VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, al dar respuesta a la pregunta 5 del cuestionario formulado por sus oferentes, señala que el polígono de la propiedad p***da cuenta con una superficie total de ***** hectáreas, siendo que de acuerdo a las documentales públicas que obran en autos y a lo dictaminado por los tres peritos restantes, la pequeña propiedad se compone de ***** hectáreas y no de las ***** hectáreas que refiere dicho perito.**

A mayor abundamiento, si tomamos en cuenta que la propiedad del actor se conforma por *** hectáreas, y si a esta cantidad se le resta la superficie que refiere el perito de ***** hectáreas, nos arroja como resultado la superficie de ***** hectáreas, que precisamente coincide con la superficie invadida que refieren los peritos de la parte**

actora, el oficial de este Tribunal y el perito tercero en discordia.

Asimismo, el perito VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ, en su dictamen pericial refiere que el ejido de *****
Municipio de *****
se encuentra en posesión de la tierra dotada "...desde hace más de 61 años y cuya confirmación de esa posesión se verificó durante los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)...", es decir, aduce el perito que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, es un programa de confirmación de tierras, lo que se encuentra alejado de la realidad y no tiene sustento legal alguno, ya que contrario a esto, este programa, únicamente fue para efectos de realizar parcelamiento a su interior y delimitar el perímetro del núcleo de población, pero no para confirmar la posesión de los poblados, como incorrectamente lo refiere el perito.

Por todas estos argumentos jurídicos, es que no se le concede valor probatorio al dictamen en materia de topografía emitido por el perito VEREMUNDO LOPEZ SANCHEZ.

Sustentan las anteriores afirmaciones, las siguientes Jurisprudencias emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuitos, que literalmente dicen:

Novena Época. Registro: 198487. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Junio de 1997. Materia(s): Laboral. Tesis: I.9o.T. J/27. Página: 645

PRUEBA PERICIAL, CUESTIONES QUE DEBEN DESESTIMARSE AL VALORARLA. [...]

PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). [...]

En las anotadas consideraciones jurídicas, se tiene por debidamente acreditado que el ejido de *****
Municipio de *****
por conducto de los terceros llamados a juicio

***** y

se encuentran invadiendo una superficie de ***** hectáreas de las *****

hectáreas que integran la propiedad p*****da del actor ***** , superficie que se encuentra ubicada e identificada por el perito tercero en discordia en los planos que obran a fojas 487 y 488 de autos.

A mayor abundamiento, el actor ***** , exhibió como pruebas de su parte, la documental pública consistente en la Resolución Presidencial de veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, relativa a la solicitud de inafectabilidad promovido por el señor ***** , como apoderado de la ***** , respecto de terrenos correspondientes a la Fracción Sur de la Ex-hacienda de ***** , Municipio de ***** del ***** (Fojas 17 y 18), la documental pública consistente en el plano de la pequeña propiedad de la Fracción Sur de la Ex-hacienda de ***** , Municipio de ***** , ***** (Foja 19), la documental pública consistente en la resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de julio de ese mismo año, relativa a la dotación de ejidos en el poblado ***** , Municipio de ***** , ***** (Fojas 20 y 21), a las que se les confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 167 de la Ley Agraria, y con dichas documentales se acredita que fue declarada procedente la solicitud de inafectabilidad que por ***** hectáreas de terrenos de monte y que forman parte de la Fracción Sur de la Ex-hacienda de ***** , que presentó el señor ***** , en su carácter de apoderado de la ***** , además se confirmó el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por ende, se declaró pequeña propiedad inafectable para dotaciones de ejidos la superficie de *** hectáreas, en terrenos de monte de la parte sur de dicha Ex Hacienda, y que comprende parte de los parajes denominados "*****", "*****", "*****" y "*****"; además quedó ubicada y localizada la superficie de ***** hectáreas respecto de la pequeña propiedad de la mencionada Fracción Sur de la Ex-hacienda de ***** , y se demostró que el poblado que nos ocupa le fueron dotados a los vecinos una superficie total de ***** hectáreas de terrenos de monte alto, las que se tomarían íntegramente de la citada fracción sur y tal superficie pasaría en poder de poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Por tanto, se arriba a la firme convicción de que el plano interno elaborado por el Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática, en virtud del Programa de Certificación de Derechos Ejidales implementado en el ejido de *****, Municipio de *****, es nulo, en virtud de haber incluido dentro de la superficie del núcleo de población ejidal, la superficie materia de este juicio y que queda debidamente acreditado que pertenece a la propiedad p*****da de *****, protegida por la Resolución Presidencial de Inafectabilidad de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, tomando en consideración que los acuerdos presidenciales de inafectabilidad entrañan el reconocimiento por la suprema autoridad agraria del derecho de propiedad en favor de las personas a quienes se otorgan, y, necesariamente, el de que las operaciones de compraventa por medio de las cuales dichas personas adquirieron los predios respectivos, produjeron efectos jurídicos y, como consecuencia de lo anterior, se declara también la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado *****, ***** (antes *****), *****, mediante el cual aprobó lo planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación 78, Tercera parte, Materia Administrativa, Página 58, que textualmente establece:

"AGRARIO. INAFECTABILIDAD. ACUERDOS QUE LA DECLARAN. ENTRAÑAN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE QUIENES SE EXPIDEN." [...]

En consecuencia de la anterior determinación, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el *****, que cancele el protocolo de la inscripción realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado *****, ***** (antes *****), ***** y se elaboren los nuevos planos del núcleo agrario ejidal denominado *****, ***** (antes *****), *****, tomando como base el plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934.

Por tanto, en atención a todo lo anterior, se declara que ***** tiene derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y, como consecuencia de lo anterior, se ordena poner en posesión legal y material a ***** de la superficie de ***** hectáreas, que se señalan por el perito tercero en discordia, de acuerdo al plano que obra a fojas 487 y 488 de autos.

Es importante resaltar que los demandados Integrantes del Comisariado Ejidal, de ***** Municipio de ***** no contestaron la demanda y tampoco ofrecieron pruebas de su parte.

Asimismo, los terceros interesados ***** y ***** ofrecieron como prueba de su parte, la confesional a cargo de ***** (fojas 353 y 354), a la que no se le concede eficacia probatoria, ya que las posiciones formuladas y las respuestas dadas a las mismas, no le causan perjuicio al absolvente. Prueba confesional valorada de conformidad a lo establecido en los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 167 de la Ley Agraria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA, NO EN LO QUE BENEFICIA.” [...]

Respecto de la prueba testimonial ofrecida por los terceros interesados, desahogada a cargo de ***** y ***** (fojas 351 a 353), se valora en los siguientes términos. Respecto de SEVERIANO GARCIA GUZMAN, en su declaración manifestó tener interés en el presente juicio por ser ejidatario de ***** lo que por supuesto le resta valor probatorio a su testimonio. En relación a los testigos ***** y ***** si bien es cierto, manifiestan conocer el inmueble controvertido y que conocen las mojoneras que dividen al ejido de la propiedad, también es cierto, que su testimonio resulta intrascendente, en virtud de que la prueba idónea para

acreditar la identidad y sobre todo para acreditar si los terrenos controvertidos, pertenecen al ejido o la propiedad p***da es la prueba pericial en topografía, valorada en líneas anteriores. Por lo tanto, resulta ineficaz a los intereses de los terceros interesados la prueba testimonial, valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en relación con el 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.**

También ofrecieron como prueba de su parte, copia simple del certificado parcelario número ***que ampara la parcela número 2 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 162), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 8 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 164), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 18 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 165), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 7 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 167), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 28 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 169), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 1 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 171), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 11 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 172), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 4 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 174), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 9 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 176), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 9 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 177), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 68 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 179), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 3 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 181), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 23 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 182), certificado parcelario número *****que ampara la parcela número 114 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de**

***** (foja 184), certificado parcelario número 321341 que ampara la parcela número 17 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 186), certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 6 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 188), certificado parcelario número ***** que ampara la parcela con destino específico número 115 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del ejido de *****, Municipio de *****, *****, (foja 191), certificado parcelario número ***** que ampara la parcela número 5 expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ***** (foja 192), documentales que a pesar de ser públicas, al tener como origen el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado *****, *****, (antes *****), *****, mediante el cual aprobó los planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), que fue declarada su nulidad en los párrafos que anteceden, dichas documentales no se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

Respecto a la copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en el que se publicó la resolución presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (fojas 194 a 196), copia simple del acta de posesión y deslinde de la ampliación definitiva al poblado de *****, Municipio de *****, *****, de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (fojas 197 a 200), copia simple de la resolución presidencial de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta relativa a la dotación de ejidos al poblado de *****, Municipio de *****, *****, (fojas 201 a 203), copia simple del acta de posesión y deslinde relativa a la dotación provisional de ejidos al poblado de *****, Municipio de *****, *****, de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta (fojas 204 y 205), sirven para acreditar la personalidad jurídica del núcleo de población ejidal de *****, Municipio de *****, *****, que fue dotado por Resolución Presidencial de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, afectando la propiedad precisamente de la Hacienda de *****, como se desprende de dicha Resolución Presidencial.

Respecto del Registro Agrario Nacional, al dar contestación a la demanda, señaló que se estaría a lo que este Tribunal Agrario resolviera en sentencia definitiva en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

Respecto al demandado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, si bien es cierto, señaló que se encuentra imposibilitado para cumplir con la demanda del actor por tratarse de actividades que fueron realizadas en el año de mil novecientos noventa y cuatro, además de que el uno de junio de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de cierre del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en el ***; también es cierto, que es el Registro Agrario Nacional, quien realizará las correcciones y anotaciones correspondientes para la expedición de los planos a favor del núcleo con las precisiones señaladas en la presente sentencia.**

En relación a la demandada Procuraduría Agraria, se le declaró perdido el derecho para dar contestación a la demanda.

En las anotadas condiciones, se declaran improcedentes las pretensiones demandadas por los terceros llamados a juicio ***; *****; *****; *****; *****; *****; ***** y de los Integrantes del Comisariado Ejidal, consistentes en el respeto a la posesión que ostentan de las parcelas identificadas con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales con los números 2, 8, 12, 7, 18, 14, 1, 11, 4, 5, 9, 22, 23, 114, 17, 6, 16 y 15, en virtud de que como quedó acreditado en autos, corresponden a la superficie de ***** hectáreas, propiedad del actor ***** y se absuelva a *****; respecto a que se abstenga de hacer actos de domino en la superficie materia del conflicto, al tenor de las consideraciones jurídicas antes expuestas.”**

DÉCIMO SEXTO. La sentencia anterior, fue notificada al

Comisariado del Ejido “*****”, Municipio de ***** , ***** , parte demandada, el trece de agosto de dos mil quince.

DÉCIMO SÉPTIMO. Inconformes con dicha resolución
*****,
***** y
*****,
en su carácter de Presidente, Secretario y
Tesorero del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de
*****,
*****,
parte demandada,
interpusieron recurso de revisión, mediante escrito presentado el
veintisiete de agosto de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario
Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****,
el cual
por acuerdo del veintisiete del mismo mes y año, tuvo por
presentado éste y una vez que se dio vista a las partes en el juicio,
por un término de cinco días, para que expresaran lo que a sus
intereses conviniera y transcurrido el término para desahogar la vista
citada, se remitieron el expediente y el escrito de agravios, para la
substanciación del recurso de referencia.

DÉCIMO OCTAVO: Por auto del dos de octubre de dos mil
quince, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el
expediente relativo al recurso de revisión de que se trata,
registrándose con el número R.R. **414/2015-9**, se turnaron los
autos a la Magistratura ponente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este órgano jurisdiccional de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º de la Ley Orgánica de
los Tribunales Agrarios, es competente para conocer y resolver del
recurso de revisión.

SEGUNDO. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa, en primer término, de la procedencia del recurso de revisión interpuesto por *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, *****, parte demandada, en el juicio agrario *****, en contra de la sentencia emitida el diez de julio de dos mil quince, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****.

Al respecto la Ley Agraria en su título Décimo, Capítulo VI, establece lo relativo al recurso de revisión, capítulo que se encuentra conformado por los artículos 198, 199 y 200, que textualmente disponen:

"Artículo 198.- El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

I. Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o

III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria".

"Artículo 199.- La revisión debe presentarse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios"

“Artículo 200.- Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el tribunal lo admitirá...”.

De una recta interpretación de los preceptos legales citados, se deduce que para la procedencia del recurso de revisión en materia agraria se deben de satisfacer tres requisitos necesariamente, a saber: 1. Que se haya presentado por parte legítima ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre; 2. Que el recurso de revisión se haya interpuesto dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución; y, 3. Que dicho recurso se interponga en contra de la sentencia de Tribunal Unitario Agrario que resuelva cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, respecto a las controversias objeto de su competencia.

Del análisis y estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se conoce que el recurso de revisión fue promovido por *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado del Ejido “*****”, Municipio de *****, ***** , parte demandada, en el juicio agrario natural número *****, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , del que de***** la sentencia impugnada, por lo que se considera que fue interpuesto por parte legítima para ello, en consecuencia, se estima que se cumple con el **primer requisito** de procedencia del recurso de revisión.

Por lo que respecta al **segundo requisito** de procedencia, relativo a que el recurso de revisión se hubiera interpuesto dentro del término de diez días establecido por el artículo 199 de la Ley Agraria, es oportuno señalar que la sentencia impugnada de fecha diez de julio de dos mil quince, fue notificada a los integrantes del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *****, parte demandada hoy recurrente, el trece de agosto de dos mil quince, como se advierte de la constancia de notificación que obra visible a fojas **728** del juicio agrario número *****, en tanto que el escrito del recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete de agosto de dos mil quince, ante el Tribunal Unitario Agrario de referencia, se tiene por presentado en tiempo el citado medio de impugnación, dado que fue interpuesto al **noveno** día hábil, del término de diez días concedido para tal efecto, mismo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, empezó a computarse a partir del día siguiente en que surtió efectos jurídicos la notificación practicada, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto de la presente anualidad, por ser sábados y domingos, por lo que el medio de impugnación se encuentra interpuesto en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Agraria; así como por el Acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario del ocho de enero de dos mil trece, que estableció los días de suspensión de actividades.

Finalmente por lo que hace al **tercer requisito** de procedencia, del recurso de revisión, relativo a que el medio de impugnación se hubiera hecho valer en contra de la sentencia

emitida por algún Tribunal Unitario Agrario, que haya conocido y resuelto, en primera instancia, los asuntos de su competencia a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria, a juicio de este órgano jurisdiccional, se cumple, dado que en el juicio agrario natural número *****, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****, que da vida al presente recurso, la parte actora *****, demandó del **Comisariado del Ejido "*****", Municipio de *******, **Registro Agrario Nacional**, del entonces **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hoy Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, y **Procuraduría Agraria**, las siguientes prestaciones:

"1.-La declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que es procedente declarar la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado *** (antes *****), ***** debido a que se incluye en dichos planos, como si fuera propiedad del mencionado núcleo agrario, una superficie de ***** hectáreas, que forman parte de las ***** hectáreas, del predio denominado *****, ubicada en el Municipio de ***** (antes *****), México, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940 que actualmente es propiedad del suscrito *******, contraviniendo con ello, lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga.

2.- Como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, de que es procedente decretar la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1999, en el núcleo agrario ejidal denominado *****

(antes *****), *****, mediante el cual aprobó los planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) modificando con ello, el plano proyecto elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934, ya que se incluye en dichos planos, como si fuera propiedad del mencionado núcleo agrario, una superficie aproximada de ***** hectáreas, que forman parte de las ***** hectáreas, del predio denominado *****, ubicada en el ***** (antes *****), México, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de 29 de marzo de 1939, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1940, que actualmente es propiedad del suscrito ***** , contraviniendo con ello, lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga.

3.- También como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que es procedente cancelar el protocolo de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el ***** , la inscripción realizada el 31 de agosto de 1999, de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** (antes *****), ***** .

4.- Asimismo, como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia de que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** (antes *****), ***** , deben ser idénticos al plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, Durante la vigencia del Código Agrario de 1934, de conformidad a lo dispuesto en la parte conducente del artículo cuarto transitorio de la Ley Agraria, que reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base a la legislación que se deroga.

5.- Como consecuencia más de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia, de que el suscrito ***** , en mi calidad de actual propietario de la

*****, ubicada en el ***** (antes *****), México, tengo derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940.

6.-Y como consecuencia de lo anterior, la declaración que realice ese Tribunal Unitario Agrario, al momento de dictar sentencia definitiva, de que es procedente poner en posesión legal y material al suscrito ***** en mi calidad de actual propietario de la ***** ubicada en el ***** (antes *****), ***** que forman parte de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de enero de 1940.”

La litis fue fijada al resolver el expediente ***** en el numeral II de los considerandos de la sentencia de dos de octubre de dos mil trece, de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. La materia de estudio en la acción principal consiste en resolver si resulta procedente o no, declarar la nulidad de los planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario denominado ***** (antes *****), ***** y, como consecuencia de lo anterior, declarar la nulidad del acuerdo de la asamblea de ejidatarios celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el núcleo agrario ejidal denominado ***** (antes *****), ***** mediante el cual aprobó lo planos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE).

De resultar procedente lo anterior, ordenar al Delegado del Registro Agrario Nacional en el ***** que cancele el protocolo de la inscripción realizada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de los

planos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con motivo de los trabajos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** (antes *****), ***** , *****.

Y en caso de resultar procedente lo anterior, declarar que los nuevos planos que se elaboren con motivo de la reposición del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), del núcleo agrario ejidal denominado ***** , ***** , (antes *****), ***** , deben ser idénticos al plano definitivo elaborado por el Departamento Agrario, durante la vigencia del Código Agrario de 1934.

Resolver también si es procedente o no, declarar que ***** , tiene derecho a poseer y usufructuar la totalidad de las ***** hectáreas, que fueron declaradas inafectables mediante Resolución Presidencial de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve y, como consecuencia de lo anterior, resolver si resulta procedente o no, poner en posesión legal y material a ***** , de la superficie aproximada de ***** hectáreas materia de juicio.

Resolver también las prestaciones demandadas por los terceros llamados a juicio, consistentes en el respeto absoluto a la posesión de las parcelas identificadas con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales con los números 2, 8, 12, 7, 18, 14, 1, 11, 4, 5, 9, 22, 23, 114, 17, 6, 16 y 15 y, de resultar procedente lo anterior, se condene a ***** , para que se abstenga de hacer actos de dominio respecto de dichas parcelas y en caso de reincidencia, se le apliquen las medidas de apremio que dispone el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.”.

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que estamos en presencia de una acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, contemplada en el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria y artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica de los

Tribunales Agrarios, como se demostrará más adelante, no obstante que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, ***** , en el considerando primero aceptó competencia de la siguiente forma:

“...PRIMERO. Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9 es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 188 y 189 de la Ley Agraria; 1º y 18 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”

Es decir, en base a las fracciones IV y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que establecen:

“...IV.- De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;...”

“...VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IV del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contengan las leyes agrarias;...”

Por lo tanto, dado que el Tribunal A quo, fundamentó su competencia en la fracción IV, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como una nulidad de acto de autoridad, se conoció y resolvió una acción prevista en la fracción III, del artículo 198 de la Ley Agraria, surtiendo competencia para que este Tribunal Superior Agrario conozca del presente recurso de revisión.

TERCERO. Los integrantes del Comisariado del Ejido ***** , Municipio de ***** ,

*****, en su escrito de expresión de agravios manifestaron:

"CONCEPTO DE AGRAVIO ÚNICO.- Como ya hemos manifestado, el Tribunal del conocimiento, en el Considerando Sexto, manifiesta genéricamente, que son procedentes las prestaciones que demanda el actor *****a su contraparte el núcleo agrario que representamos, en donde expone en dicho apartado las consideraciones de orden técnico y jurídico que llevaron a determinar que la sentencia es favorable al actor.

Ahora bien, aunque el magistrado del Tribunal Agrario del distrito 9, dice apoyar su determinación jurídica en baso a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 189 de la Ley Agraria, para declarar procedente la Nulidad de Actos y Documentos, diciendo que el actor es el propietario de un inmueble amparado con una Resolución Presidencial de inafectabilidad de propiedad particular. Y argumenta es esencia que se le está invadiendo una superficie de ***** hectáreas, lo cual es motivo del presente controvertido.

En consecuencia de lo anterior , es tal sentencia, se dice que analiza exhaustivamente la serie de PRUEBAS EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, que las partes litigantes ofrecimos como prueba, base fundamental para dilucidar la materia del presente juicio.

Por nuestra parte, le manifestamos a ése alto Tribunal Agrario, por esta vía de Revisión, que tal calificación esta por completo errónea, por diferentes razones, que exponemos en seguida:

Que como obra en autos, el Magistrado titular, nos puso en conocimiento el acuerdo de fecha primero de junio del presente año, en donde manifestamos lo que consideramos pertinente, de lo tanto, al desahogar la misma, es de resaltar ante ustedes que:

1.- Quedó totalmente claro y sin lugar a dudas, que nuestro núcleo ejidal, fue dotado con una superficie de 339 hectáreas de monte alto, que se afectaron del predio denominado Hacienda *****, cuyo propietario era ***** (sic) ***** Y *****, acorde a la Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1940, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del mismo año.

2.- En donde se nos puso en posesión conforme al acta de posesión y deslinde en fecha 15 de julio de 1940, contando con EL PLANO DEFINITIVO DE EJECUCIÓN.

3.- De lo anterior, las AUTORIDADES AGRARIAS, para realizar tal ejecución aprobaron el plano correspondiente, y al realizar tal acto jurídico, el PLANO DEFINITIVO ADQUIRIÓ LA CALIDAD DE INMODIFICABLE.

4.- Todo lo anterior, quedó demostrado en autos en citado controvertido, en donde también por consecuencia de lo anterior, La Resolución Presidencial, fue dictada, publicada y ejecutada, cuando estaba vigente el Código Agrario de 1934, en base a los artículos 79 y 76, mismos que reproducimos en el desahogo de tal vista.

5.- Luego entonces, los trabajos que realizó el personal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Programa de Certificación de Derechos Parcelarios y Titulación de Lotes (PROCEDE), se basaron por completo en los documentos anteriormente citados. Sin que en ningún momento se haya alterado el PLANO DEFINITIVO DE DOTACIÓN. LO QUE ES LA BASE MEDULAR DE NUESTRA POSESIÓN EJIDAL.

Por lo tanto, es obvio que la sentencia de mérito, NO TOMÓ EN CUENTA TODO LO QUE EXPUSIMOS EN LO ACTUADO y quedó acreditado sin lugar a duda.

En efecto, el actor ****, a través de su Perito en Topografía, se basa en el PLANO PROYECTO DE DOTACIÓN de ******, de fecha 7 de junio de 1940, es cual NO SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA POR SER PROPIAMENTE UN PROYECTO DE PLANO. En cambio hemos alegado en defensa de nuestros intereses jurídicos, que el ÚNICO PLANO QUE PROCEDE EFECTOS JURÍDICOS ES EL PLANO DEFINITIVO, APROBADO POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS.**

Y una vez, que la Resolución Presidencial de dotación fue ejecutada en todos su términos legales, el PLANO DEFINITIVO, al no ser combatido en tiempo y forma por el propietario afectado en aquel entonces, el referido PLANO DEFINITIVO adquirió la calidad de INMODIFICABLE, con todo el sustento jurídico y técnico habido y por haber hasta la fecha. Aspecto que no tomó en cuenta el magistrado en su sentencia de marras.

Para el efecto de sustentar lo anterior, invocamos la Jurisprudencia número 132, visible en la página 267 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985,

Tercera Parte, Segunda Sala, sección Primera, Materia Agraria, cuyo título reza:

“PLANO PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL. PUEDE SER MODIFICADO CUANDO HAYA RAZÓN LEGAL PARA ELLO. DISTINCIÓN ENTRE PLANO PROYECTO Y PLANO DE EJECUCIÓN APROBADO...”

Por último, en la foja 29, se transcribe parte del dictamen del perito de la parte actora, en donde dice que tomó en consideración para rendir el mismo, el plano proyecto, el plano definitivo y los plano resultantes del programa de PROCEDE.

Y después, tanto al citado perito de la parte actora, como al perito tercero en discordia, les otorga en su sentencia pleno valor probatorio, a pesar de que existió discordancia en los mismos peritajes. Siendo diversas superficies que al propietario-actor “le estamos invadiendo”, pero, se indica en tal sentencia que tales superficies están contempladas dentro del margen de error para tales trabajos técnicos.

Por lo cual, de nueva cuenta no estamos de acuerdo, al ser una calificación legal parcial, tendenciosa y por lo tanto arbitraria.

El agravio que hacemos valer, ante sus señorías, consideramos que lo hemos realizado, acorde a un estudio lógico-jurídico, parte por parte, para llegar a la conclusión de que tal sentencia que combatimos por esta vía, NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO.”

CUARTO: Una vez que ha quedado transcrito el único concepto de agravio que hicieron valer los recurrentes, a continuación procedemos a realizar el estudio y análisis correspondiente.

Medularmente señalan que la sentencia que se combate no tomó en cuenta todo lo que los recurrentes expusieron; que el perito del actor se basó en el plano proyecto de dotación del Poblado “*****” de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta, el cual no se debe tomar en cuenta por ser propiamente un proyecto de plano, que en consecuencia en su defensa han alegado que el único

plano que produce efectos jurídicos es el plano definitivo, ya que al ser aprobado por la autoridades agrarias, es inmodificable, aspecto que no tomó en cuenta el Magistrado en la sentencia que nos ocupa; que no están de acuerdo que en la sentencia se les otorgó pleno valor probatorio a los peritajes emitidos por los peritos del actor y del tercero en discordia, a pesar de que existió discordancia, ya que señalan que son diversas las superficies que le están invadiendo al propietario actor; y ello es una calificación parcial, tendenciosa y arbitraria; que la sentencia combatida no se encuentra ajustada a derecho.

El agravio hecho valer resulta a todas luces infundado e inoperante, toda vez que como puede apreciarse no contiene manifestaciones concretas de agravios ya que del contenido resultan meras apreciaciones subjetivas de los recurrentes, pero que no formula con precisión argumentos que pretendan revocar la sentencia materia de la presente revisión, toda vez que los referidos razonamientos de los recurrentes que denominan conceptos de agravio, no reúnen los requisitos que la técnica jurídica procesal señala para formular agravios, puesto que no exponen una argumentación concreta para impugnar la legalidad de la sentencia combatida, mediante la demostración específica de violaciones a la ley de fondo o de forma en que incurrió el Magistrado al dictar la sentencia y la simple afirmación genérica en el sentido de que la propia resolución impugnada le causa perjuicio, resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto, pues solamente se limitan a señalar entre otros algunos antecedentes del origen del poblado que representan, que para la presente revisión no resultan importantes, toda vez que dicha información se encuentra en el sumario que nos ocupa.

En consecuencia lo que podríamos considerar como único agravio presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "*****", Municipio *****, Estado *****, resulta inoperante como ya se ha dicho, por las razones siguientes:

En esta segunda instancia originada por la interposición del recurso de revisión promovido por la parte demandada en el juicio principal, este Tribunal Superior Agrario, debe resolver en principio si la sentencia recurrida fue dictada con apego a derecho, ello en base a las manifestación de los agravios presentados por los recurrentes, tendientes a demostrar jurídicamente la ilegalidad de la sentencia recurrida, con lo que este órgano jurisdiccional debe emitir un pronunciamiento respecto de los aspectos litigiosos contenidos en los agravios.

En las relatadas condiciones, encontramos que una vez que fue analizado el contenido del escrito de agravios presentado para combatir la sentencia que hoy nos ocupa, encontramos que las apreciaciones de los revisionistas resultan ambiguas ya que en realidad no combaten las violaciones que estimaron fueron cometidas, además porque tampoco combaten las razones, ni atacan los fundamentos del fallo, pues de la simple lectura realizada se desprende con claridad que las manifestaciones vertidas en dicho escrito de agravios no presentan ningún razonamiento lógico, pues inclusive el rubro de la jurisprudencia que invocan no resulta suficiente, ni aplicable para desvanecer las consideraciones que sirvieron de base al *A quo*, para arribar a la conclusión final de la sentencia combatida, pues resulta esencial que los recurrentes

combatan dicha sentencia para intentar revocar, nulificar o modificarla, mediante una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios, demostrando la ilegalidad cuya declaración pretende mediante su recurso para que este Tribunal de Alzada revoque, modifique o nulifique la sentencia combatida, de lo que corresponde a este *A quem*, determinar si es o no correcta la argumentación jurídica del apelante, de tal modo que si los argumentos contenidos en los agravios no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia sometida a revisión, este órgano revisor puede calificarlos de infundados e inoperantes y con ello confirmar la sentencia combatida.

Independientemente de lo anterior, y por tratarse que los recurrentes son un núcleo de población comunal, y aun ejerciendo esta autoridad la facultad de suplir los planteamientos de derecho conforme el artículo 164¹ de la Ley Agraria, de la lectura de la sentencia que se revisa se aprecia que la misma fue emitida apegada a derecho, que cuenta con la debida fundamentación y motivación, que resolvió el fondo del asunto conforme a la *litis* establecida, analizando las pruebas admitidas al proceso, expresando las razones

¹ Artículo 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:

I.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;

II.- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello;

III.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate; debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación. En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última;

IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue. Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros

por las cuales se otorgó valor a los dictámenes periciales en materia de topografía, emitidos por el Ingeniero Venancio Aguilar Rojas, perito designado por la parte actora, quien al perfeccionar la prueba pericial en topografía ordenada por este órgano jurisdiccional en la resolución del recurso de revisión *****, al emitir su conclusión es categórico en señalar que: **“...en base a los documentos acta de posesión y deslinde, plano proyecto y definitivo...”**; así como el Ingeniero Mario Alberto Carmona Ramírez, designado perito tercero en discordia, e inclusive al informe técnico que en la etapa de la conciliación (misma que no prospero); fue emitido por el perito único integrante de la brigada de ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario, Ingeniero Daniel Cárdenas Téllez; así mismo, la razón por la cual no le otorgó valor probatorio al dictamen pericial emitido por el Ingeniero Veremundo López Sánchez, perito designado por la parte demandada y los terceros interesados; tal y como se puede apreciar en el considerando seis de la sentencia de mérito, cuyas determinaciones se encuentran valoradas de conformidad con lo que establece el artículo 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; probanza que permite establecer con claridad que efectivamente al realizar los trabajos de Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), se invadió una superficie mayor a la que contiene el plano definitivo del ejido y con ello se afectó la pequeña propiedad.

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios de jurisprudencia emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

**“Octava Época
Registro: 210334
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
81, Septiembre de 1994
Materia(s): Común
Tesis: V.2o. J/105
Página: 66**

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. de C.V. 9 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo ***s Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.**

Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. de C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo ***s Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.**

Amparo en revisión 174/94. Bancomer, S.A. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez."

"Registro No. 162941

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Febrero de 2011**

Página: 607

Tesis: 1a. IX/2011

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE CALIFICARLOS DE INFUNDADOS O INOPERANTES

PARA SOSTENER LA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

En la primera instancia de un juicio de naturaleza civil, en el que se ventilan exclusivamente intereses particulares, la litis consiste en determinar si es procedente y fundada la acción y, en consecuencia, si debe condenarse o absolverse al demandado, por lo que, en caso de que deba abordarse el fondo de la litis, basta para tener por planteada la causa de pedir de la actora si formula, por una parte, su pretensión jurídica, esto es, la consecuencia que pretende obtener con el juicio consistente en una declaración judicial respecto de la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo y si, por otra, describe los hechos en que se basa para sostener tal pretensión. Asimismo, acorde con las garantías de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las que a su vez de*****n el principio da mihi factum, dabo tibi ius y el principio dispositivo del procedimiento, el juez debe resolver el fondo cuando el actor produzca esos elementos de su causa de pedir, independientemente de que además formule una correcta argumentación jurídica que la sostenga. En cambio, en la segunda instancia de*****da del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva, la litis tiene una naturaleza distinta, pues consiste en determinar si la sentencia recurrida fue dictada o no con apego a derecho, de manera que la causa de pedir se integra con la pretensión del recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida y, por ende, que se revoque, nulifique o modifique, así como con el hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido, y la razón por la que se considera que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea in procedendo o in iudicando. Ahora bien, considerando que la sentencia de primer grado tiene la presunción de haber sido emitida conforme a derecho, resulta esencial que el apelante combata dicha presunción mediante una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios, demostrando la ilegalidad cuya declaración pretende mediante su recurso para que el tribunal de alzada revoque, modifique o nulifique la sentencia apelada. En consecuencia, es materia de la litis en segunda instancia determinar si es o no correcta la argumentación jurídica del apelante, de modo que si los argumentos contenidos en los agravios no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada, el tribunal de alzada puede calificarlos de infundados o de inoperantes para sostener la resolución en la que confirme dicha sentencia acorde con los principios de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial.

Amparo directo en revisión 2239/2009. Leonardo Contreras Martínez. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.”

“Novena Época

Registro: 169923

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 12/2008

Página: 39

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. TIENEN ESTA CALIDAD SI SE REFIEREN A CUESTIONES NO ADUCIDAS EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y NO SE DEJÓ SIN DEFENSA AL APELANTE.

En atención a los principios dispositivo, de igualdad de las partes y de congruencia que rigen en el proceso civil, y en virtud de que el objetivo del recurso de apelación es que el tribunal de segunda instancia examine la sentencia recurrida en función de los agravios propuestos por el apelante, resulta inconcuso que aquél no debe modificar o ampliar los agravios en beneficio de éste; de ahí que si en ellos no se invoca una violación cometida por el a quo, se estimará consentida y quedará convalidada, con la consecuente pérdida del derecho a impugnarla posteriormente, a causa de la preclusión, por lo cual la parte quejosa en el juicio de amparo directo no debe impugnar una irregularidad consentida tácitamente con anterioridad. Sin que obste a lo anterior que con el artículo |76 Bis de la Ley de Amparo se haya ampliado la figura de la suplencia de la queja deficiente al especificar las hipótesis en que opera, pues el juicio de garantías sigue rigiéndose por el principio de estricto derecho contenido en el artículo 2o. de dicha Ley, y no es un instrumento de revisión de las sentencias de primera instancia impugnables mediante algún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas, en acatamiento del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo. Por tanto la falta de expresión de agravios imputable al apelante no actualiza el supuesto de la fracción VI del indicado artículo 76 Bis, que permite a los tribunales federales suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, inclusive en la materia civil, excepto cuando se advierta que contra el quejoso o el particular recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes los conceptos de violación cuando se refieren a cuestiones no aducidas en los agravios del recurso de apelación si contra el recurrente no

existió una violación manifiesta de la ley que lo hubiere dejado sin defensa, sino que voluntariamente o por negligencia no expresó los agravios relativos, cuya circunstancia no es atribuible a la autoridad responsable que pronunció la sentencia de segunda instancia reclamada; de manera que es improcedente examinar los conceptos de violación o conceder el amparo por estimarse que la sentencia que resolvió la apelación es violatoria de garantías sobre una cuestión que de oficio no podía analizar la autoridad responsable, ante la ausencia de agravios.

Contradicción de tesis 55/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Sexto Circuito; Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Segundo Circuito; Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito; Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de diciembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Tesis de jurisprudencia 12/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha de treinta de enero dos mil ocho.”

**“Novena Época
Registro: 173593
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121**

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir

que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión ***. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.**

Amparo directo ***. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.**

Amparo directo ***. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.**

Incidente de suspensión (revisión) ***. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.**

Incidente de suspensión (revisión) **. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad**

Así las cosas, esta autoridad determina que lo procedente en éste caso es **confirmar** la sentencia emitida el diez de julio de dos mil quince, en los autos del juicio *****, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 198, fracción III, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º y 9º, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por ***** y ***** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , parte demandada, en el juicio principal, en contra de la sentencia de diez de julio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, *****.

SEGUNDO. Al haber resultado **infundado** e **inoperante**, el agravio hecho valer por ***** , ***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "*****", Municipio de ***** , ***** , lo procedente es **confirmar** la sentencia antes identificada, lo anterior de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese por estrados al recurrente, por así haberlo señalado en su escrito de expresión de agravios, de igual forma a los terceros interesados, por no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad capital; al también tercero interesado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su domicilio oficial en esta ciudad capital donde tiene su sede el Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario. Y devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente ***** y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: R.R. 414/2015-9

104

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

NOTA: Estas páginas números **101 anverso** y **102 reverso**, corresponden al recurso de revisión número R.R. **414/2015-9**, del poblado "*****", del Municipio de *****, relativo a la acción de **nulidad de actos y documentos**, que fue resuelto por este Tribunal Superior Agrario en sesión de **veintiséis** de **noviembre** de dos mil quince.- **CONSTE.**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-